

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Martes, 4 de agosto de 1992

Núm. 176

SUMARIO

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria	Página
Anuncios de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativos a notificaciones de contribución territorial urbana	3001-3002

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobando definitivamente acuerdos relativos al impuesto de radicación y otros tributos municipales que se asignan a distintas vías públicas	3002
Solicitud de concesión de nicho en el cementerio de Torrero	3002
Notificando expediente de expropiación	3002
Aprobando inicialmente proyecto de urbanización del Plan parcial de las áreas 21 y 22 del Actur-Puente de Santiago	3002

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Expedientes referentes a autorizaciones en suelo no urbanizable, en términos municipales de Osera de Ebro y Urrea de Jalón, respectivamente	3003
---	------

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes de aprovechamientos de aguas públicas en términos municipales de Calatayud y Caspe, respectivamente	3003
---	------

Dirección Provincial de Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento	3003-3004
---	-----------

División de Administración de Transportes

Notificando expediente de infracción	3004
--------------------------------------	------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A. (TUZSA)	3005
---	------

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	3022-3024
--------------------------------------	-----------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia y otro	3024-3026
--------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	3026
Juzgados de Primera Instancia	3027-3028
Juzgados de Instrucción	3028-3029
Juzgados de lo Penal	3029
Juzgados de lo Social	3030-3032

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA CAPITAL

Contribución territorial urbana

Núm. 35.545

En ejecución de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, de fecha 25 de julio de 1990, por la que se anula el valor y rentas catastrales, bases imponible y liquidable, asignados con motivo de la revisión catastral efectuada en el municipio de Zaragoza, que tuvo efectividad el 1 de enero de 1988, y se ordena se practique nueva notificación; por el presente edicto se pone en conocimiento de los interesados que se relacionan los valores catastrales determinados para las fincas que se expresan, según el siguiente detalle:

Descripción de datos:

1. Reclamación económico-administrativa; 2. Sujeto pasivo; 3. DNI/NIF; 4. Ultimo domicilio conocido; 5. Finca; 6. Referencia catastral; 7. Uso o destino; 8. Superficie construida total del inmueble (incluyendo participación en elementos comunes); 9. Coeficiente de propiedad; 10. Valor de suelo en metros cuadrados; 11. Valor de construcción por metro cuadrado; 12. Coeficientes aplicables a los valores de suelo y construcción; 13. Valor catastral (efectos 1-1-1988).

1. VCU-2021; 2. Gabriel Bonilla Bañuelos; 3. —; 4. Miguel de Unamuno, 3, segundo C; 5. Miguel de Unamuno, 1-14, 00 30; 6. 4609001-24; 7. Almacén; 8. 7; 9. —; 10. 4.100; 11. 11.721,6; 12. "A" y 0,88; 13. 110.751.

1. VCU-6904; 2. Mariano Oliveros Español; 3. —; 4. Azorín, 3; 5. José Martínez Azorín, 3, 00 0P; 6. 0951004-CI; 7. Comercio; 8. 68; 9. —; 10. 8.200; 11. 17.948,7; 12. 1,00 y 0,77; 13. 1.778.112.

1. VCU-5014; 2. M. Carmen Bono García; 3. —; 4. Pedro María Ric, 9, tercero A; 5. Pedro María Ric, 9, tercero A; 6. 1407012-13; 7. Vivienda; 8. 118; 9. —; 10. 11.500; 11. 17.094; 12. "A" y 0,77; 13. 3.374.092.

1. VCU-6212; 2. Constancio Martínez Martín; 3. —; 4. Mayor, 2; 5. Mártires, 5; 6. 01A3011-01; 7. Comercio; 8. 92 y 11; 9. 44,43 %; 10. 35.100 y 7.400; 11. 9.912,3 y 7.303,8; 12. "A" y 0,47; 13. 4.304.491.

1. VCU-3493; 2. Jesús-Luis Callizo Miana; 3. —; 4. Hermanos Gamba, 4; 5. Vía Universitas, 55, segundo A; 6. 2222002-24; 7. Vivienda; 8. 89; 9. —; 10. 12.650; 11. 16.428; 12. 1,10 y 0,74; 13. 2.587.942.

1. VCU-3494; 2. Jesús-Luis Callizo Miana; 3. —; 4. Hermanos Gamba, 4; 5. Vía Universitas, 55; 6. 2222002-24; 7. Y; 8. 30; 9. —; 10. 3.795; 11. 11.499,6; 12. 1,10 y 0,74; 13. 458.838.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

—Recurso de reposición potestativo, regulado por Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción (sito en calle Albareda, 16, tercera planta), igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.)

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar

cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 1 de junio de 1992. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

Núm. 35.544

Para conocimiento de los titulares de las fincas sujetas al impuesto que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial se han asignado, de conformidad con el artículo 270.4 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22 y 23 de abril), por el que se aprobó el texto refundido de contribución territorial urbana, los valores y rentas catastrales, bases imponible y liquidable que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el catastro urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos:

1. Expediente; 2. Sujeto pasivo; 3. DNI/NIF; 4. Último domicilio conocido; 5. Fincas; 6. Referencia catastral; 7. Uso o destino; 8. Coeficiente de propiedad; 9. Valor catastral; 10. Renta catastral; 11. Base imponible; 12. Bonificación/exención (porcentaje y fecha término); 13. Base liquidable; 14. Fecha de efectos en tributación. N. B.: La cuota aplicable en este impuesto sobre base liquidable será en todos los casos el 20 %.

1. Moción número 147-38-91; 2. Dolores Irache Jaca; 3. 17.205.678; 4. Etna, 8; 5. Etna, 8; 6. 57A1091-01; 7. V; 8. 100 %; 9. 1.196.327; 10. 47.853; 11. 33.497; 12. —; 13. 33.497; 14. 1-1-88.

1. Moción núm. 147-94-91; 2. Antonio Agustín Sánchez; 3. 16.953.804; 4. Avenida de Cataluña, 28, cuarto, tercera; 5. Gracia Gazulla, sin número; 6. 4901009-01; 7. V; 8. 100 %; 9. 3.372.733; 10. 134.909; 11. 94.436; 12. —; 13. 94.436; 14. 1-1-88.

1. Moción núm. 147-95-91; 2. Pascual Gracia Pardos; 3. 17.267.198; 4. Blancas, 2; 5. Vía Láctea, sin número; 6. 57A0006-01; 7. Solar; 8. 100 %; 9. 14.012.500; 10. 560.500; 11. 560.500; 12. —; 13. 560.500; 14. 1-1-88.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

—Recurso de reposición potestativo, regulado por Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción (sito en calle Albareda, 16, tercera planta), igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.)

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 1 de junio de 1992. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 43.645

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y dado que en el preceptivo plazo regulado en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 26 de marzo de 1992, por el que se asignaban provisionalmente las categorías fiscales cuarta a efectos del impuesto de radicación y especial a efectos de los restantes tributos municipales para la glorieta denominada "plaza de Europa", definida por la confluencia del camino de la Almozara, avenida de Pablo Gargallo, paseo de Echegaray y Caballero y paseo de María Agustín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de junio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 43.646

De conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y dado que en el preceptivo plazo regulado en el artículo 17.1 y 2 del mencionado texto legal no han sido presentadas reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 26 de marzo de 1992, por el que se asignaban provisionalmente las categorías fiscales séptima a efectos del impuesto de radicación y tercera a efectos de los restantes tributos municipales para una vía pública denominada "Sagitario", que tiene entrada por la calle Vía Láctea y sin salida actual, ubicada en el área de intervención U-57-1, del barrio de Valdefierro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de junio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 44.297

Doña Milagros, doña Patrocinio, doña Andrea y doña María-Rosario Hernández Picón han solicitado figurar como concesionarias del nicho número 183, manzana B, fila tercera, en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular doña Eugenia Picón Cagidos.

Se somete el expediente de solicitud al trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el expediente a su disposición en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 25 de junio de 1992. — El alcalde. — P. S. M.: El secretario general.

Núm. 44.660

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, acordó que, al amparo de lo preceptuado en los artículos 127.1 de la Ley del Suelo y 168 del Reglamento de Gestión Urbanística, se inicie expediente expropiatorio contra los propietarios incluidos dentro del polígono no adheridos a la Junta de Compensación del polígono 43, área C, y, asimismo, se apruebe inicialmente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados.

Finca afectada por la expropiación:

Urbana en Zaragoza, en el término del Rabal, partida "Zalfonada Alta", que tiene una superficie de 3.947 metros cuadrados. Linda: norte, final de la calle Anzánigo y límite norte del sector 43, área C, de los del Plan general municipal de ordenación de Zaragoza; sur, camino de Juslibol y final de la calle General Yagüe; este, resto de finca matriz, y oeste, camino de Juslibol.

Titulares o quienes registralmente resulten serlo: Propietarios del Grupo de Viviendas Francisco Franco.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen con mayor amplitud los detalles de los bienes sujetos a expropiación, permanecerá expuesta al público durante un plazo de quince días en el Servicio de Suelo y Vivienda, Sección Jurídica de Administración del Patrimonio Municipal del Suelo, de la Gerencia Municipal de Urbanismo (calle Eduardo Ibarra, sin número, Romareda).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 51.204

Habiéndose aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1992, el proyecto de urbanización del Plan parcial de las áreas 21 y 22 del Actur-Puente de Santiago (avenida Alcalde Caballero-autopista A-2-vía de acceso a Mercazaragoza), a instancia de don Manuel Gómez Lázaro, que actúa en representación de la Junta de Compensación de dichas áreas 21 y 22 del Actur-Puente de Santiago, según proyectos visados por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de fechas 12 de febrero de 1992 (urbanización) y 9 de junio de 1992 (anejo alcantarillado interior); por el Colegio Oficial de Ingenieros de Montes de fecha 11 de marzo de 1992 (zona verde), y por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de fechas 18 de febrero de 1992 (distribución energía eléctrica) y 15 de mayo de 1992 (alumbrado público), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141.2 y 128.1 del Reglamento de Planeamiento y disposiciones concordantes, queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días, haciendo constar que durante dicho plazo, a partir de la fecha de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado en la Gerencia de Urbanismo (Servicio de Ejecución de Planeamiento), para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones con los documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en los mismos.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.
Zaragoza, 23 de julio de 1992. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 47.011

Por las oficinas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se tramita expediente referente a autorización de instalación de depósito de gasóleo en suelo no urbanizable, instado por Aridos Blesa, S. A., en el municipio de Osera de Ebro.

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, número 36, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 10 de julio de 1992. — El secretario provisional de la Comisión, Javier San Gil Casadevall.

Núm. 47.015

Por las oficinas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se tramita expediente referente a autorización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable (área de borde), instada por don Antonio Bayo Remiro, en el municipio de Urrea de Jalón.

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (edificio Pignatelli, paseo de María Agustín, número 36, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados, durante dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 10 de julio de 1992. — El secretario provisional de la Comisión, Javier San Gil Casadevall.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Núm. 33.114

Don Francisco de Jorge Gallardo (NIF número 16.781.554-H) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "Maribella" (polígono 21, finca 9), de la localidad de Calatayud, en el término municipal de Calatayud (Zaragoza), margen del barranco Maribella, tributario del río Perejiles por su margen derecha, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 1,050 hectáreas y abastecimiento de cuatro personas, con un volumen anual de 7.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular, de 0,30 metros de diámetro y 50 metros de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 1,5 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 13 de mayo de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 44.610

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 18 de mayo de 1992 se otorga a don Esteban Balaguer Castelreanas la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal continuo en el mes de máximo consumo (julio) de 1,92 litros por segundo, a derivar del río Ebro, en el término municipal de Caspe (Zaragoza), con destino a riegos y con sujeción a las condiciones que figuran en la citada resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 18 de mayo de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 32.928

Habiéndose incoado a la empresa Aragonesa de Manipulados, S. L., expediente de devolución de beneficios de empleo y Seguridad Social percibidos por las contrataciones celebradas al amparo del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, se dictó por esta Dirección Provincial del INEM resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 3 de abril de 1992, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo que la empresa Aragonesa de Manipulados, S. L., teniendo concertados contratos de trabajo en formación celebrados al amparo del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, con los trabajadores don Vicente Díaz Ojeda, don Pascual Gil Pastor, don Jesús J. Vela Causapé, don Juan J. Pelet Escanero y don David Rodrigo Asensio, desde la iniciación de dichos contratos no imparte la formación teórica a la citada trabajadora, vulnerándose así el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 6 y 8.2 en relación con el artículo 11 del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, regulador del programa de fomento de empleo en formación;

Que como consecuencia de ello se ha incumplido por esa empresa una obligación que está implícita en el contenido y naturaleza de dichos contratos y en los artículos anteriormente invocados, por lo que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de las subvenciones y beneficios que dicha modalidad de contratación implica;

Que esta actuación inspectora ha llegado incluso a determinar acta de infracción y resolución de la Dirección Provincial de Trabajo, de fecha 8 de febrero de 1988, en la que por los citados hechos e incumplimientos se llega a sancionar por infracción grave en grado medio.

Que así queda, pues, acreditado que ese compromiso ha sido incumplido y ese precepto vulnerado al no haberse impartido la formación teórica en los términos que fue asumida en el momento de la contratación, tanto en cuanto a sus contenidos teóricos como al tiempo de impartición;

Que para las citadas contrataciones en formación fueron solicitados a este organismo los beneficios establecidos en la Orden ministerial de 4 de abril de 1989, en su sección primera, artículo 2, punto 3, párrafo 1, siéndole reconocidos los mismos por resolución de 30 de diciembre de 1988, por los citados trabajadores y para el período de 21 de septiembre al 20 de diciembre de 1987, e importe de 10.260 pesetas y por cada uno de los trabajadores citados.

Que como consecuencia de haber incumplido la obligación de impartir la formación teórica ha incurrido esa empresa en una causa de devolución de la totalidad de las subvenciones por formación tecnológica percibida por dichos contratos, siéndole en consecuencia de aplicación lo previsto en la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989 y el procedimiento para exigir y acordar la devolución de subvenciones, previsto para aquellos supuestos en los que se ha incumplido y vulnerado por la empresa beneficiaria las condiciones y requisitos en base a los cuales se concedieron, establecido en la circular del director general del Instituto Nacional de Empleo de 13 de marzo de 1984;

Por todo ello, antes de procederse a la apertura del correspondiente expediente de devolución de las subvenciones percibidas por los contratos de formación anteriormente aludidos, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989, se le concede un plazo máximo de quince días para que formule cuantas alegaciones convengan a su derecho, haciéndole saber que en el caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente se procederá a acordar por esta Dirección Provincial la pérdida y devolución de la subvención percibida por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 51.300 pesetas percibida en concepto de subvención por formación tecnológica por el período anteriormente citado no liquidado por la Inspección, salvo que en este trámite justifique documentalmente no haberla practicado, o en su caso que han sido objeto de liquidación por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo objeto, una vez transcurrido el tiempo concedido para comparecer en trámite de alegaciones, se dictará la resolución oportuna. Este plazo de quince días se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

En el supuesto de haberse practicado la deducción por subvención cuya reclamación ahora se pretende por parte de esta Dirección Provincial, y si fuera conforme con la misma, podrá realizar, si voluntariamente así lo estima, el ingreso de la misma en la cuenta de organismos número 851, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, justificando de forma fehaciente ante esta Dirección Provincial

el haber efectuado dicha devolución. Igualmente deberá justificar la devolución de la subvención comprendida en el período liquidado por la Inspección. La justificación, en su caso, de tales extremos deberá efectuarse dentro del plazo concedido para el trámite de alegaciones.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 20 de mayo de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 32.929

En relación con los expedientes ACR-84-04-91 y AR-84-04-91, por los que se instan la subvención financiera y la renta de subsistencia previstas en el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 por don Jesús Pérez Matute, ha recaído resolución anulatoria por incumplimiento de obligaciones de 12 de marzo de 1992, y que es del tenor literal siguiente:

«Visto el escrito presentado por don Jesús Pérez Matute, con documento nacional de identidad número 29.098.190, y domicilio en Zaragoza, calle Emeline de Prauhurst, número 42, en el que comunica su renuncia a la subvención financiera y a la renta de subsistencia contempladas en el artículo 13 de la Orden de 21 de febrero de 1986;

Resultando que por resoluciones de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Zaragoza de 2 de octubre y de 23 de octubre de 1991, recaídas en los expedientes ACR-84-04-91 y AR-84-04-91, se concedió a don Jesús Pérez Matute la subvención financiera y la renta de subsistencia, contempladas en el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, por importe de 408.000 y 500.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que con fecha 9 de marzo de 1992 ha tenido entrada en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo escrito de don Jesús Pérez Matute, en el que comunica su renuncia a las subvenciones mencionadas en el resultando anterior;

Considerando que esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo es competente para resolver el asunto a que se contrae el presente expediente en virtud de la delegación de competencias contenida en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero), sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Considerando que procede aceptar la renuncia de don Jesús Pérez Matute y anular y exigir la devolución de la subvención financiera y de la renta de subsistencia como consecuencia de la renuncia del interesado;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de pertinente y general aplicación, esta Dirección Provincial del INEM acuerda:

1.º Aceptar la renuncia de don Jesús Pérez Matute a las subvenciones concedidas por esta Dirección Provincial del INEM para su constitución como trabajador autónomo.

2.º Anular y dejar sin efecto la subvención financiera y la renta de subsistencia concedidas a don Jesús Pérez Matute para su constitución como trabajador autónomo por resoluciones de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo, de 2 de octubre y 23 de octubre de 1991, respectivamente.

3.º Exigir la devolución de la renta de subsistencia, cuyo importe asciende a la cantidad de 500.000 pesetas, que deberán reintegrarse mediante transferencia a la cuenta número 121-6 del Banco de España, oficina principal de Zaragoza, sita en la plaza de España, cuyo titular es el Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiendo presentar copia del documento de ingreso en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo para su constancia en el expediente.

4.º Exigir la devolución de la subvención financiera, cuyo importe asciende a la cantidad de 408.000 pesetas, que deberán reintegrarse, mediante transferencia a la cuenta número 121-6 del Banco de España, oficina principal de Zaragoza, sita en plaza de España, cuyo titular es el Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, debiendo presentar copia del documento de ingreso en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo para su constancia en el expediente o, en su caso, a través de la entidad prestamista Ibercaja, vía Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio

de 1958, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, a contar a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social.»

Intentada la notificación de la resolución en el domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 19 de mayo de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 33.152

En relación con el expediente promovido contra doña Esperanza Muniesa Ariño, con documento nacional de identidad número 17.221.746, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 29 de abril de 1992, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, que dice lo siguiente:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo, por una cuantía total de 56.347 pesetas, correspondientes al período de 7 de diciembre de 1987 a 30 de abril de 1988, y por el motivo de colocación de Francisco-Javier Sánchez Iñigo.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el núm. 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente, acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que en la fecha que haya transcurrido el plazo citado de treinta días o en cualquier otro momento sea beneficiario de prestaciones por desempleo, sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el punto 3 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye el título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo por mora.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el núm. 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985 y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de julio, 2 y 3 de septiembre de 1958 y 24 de abril de 1959).»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditada en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

División de Administración de Transportes

Cédula de notificación

Núm. 38.192

Como interesado en el expediente número Z-04312-I-91 que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a don José Costa Serrano para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de junio de 1992. — La jefa de sección instructora del expediente, María-José Anguita Orte.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A. Núm. 45.597

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Zaragoza, S. A., suscrito el día 23 de junio de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 6 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 7 de julio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

TEXTO DEL CONVENIO

El convenio colectivo de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A., se concierta entre las representaciones de la Dirección de la misma y del Comité de Empresa, con el siguiente articulado:

CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

Art. 1º.- Ambito personal, funcional y territorial.- El convenio regula las relaciones laborales de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE ZARAGOZA, S.A., y será de aplicación a todos los trabajadores que durante la vigencia del mismo integren la plantilla de la empresa.

Art. 2º.- Ambito temporal.- El convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1993. Los conceptos económicos tendrán efecto desde el día 1 de enero de 1992, salvo disposición específica en contrario.

Art. 3º.- Prórroga.- De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con los requisitos expresados en el artículo siguiente, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, a partir de 1 de enero de 1994, en sus propios términos.

Art. 4º.- Denuncia.- La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito y se presentará, con aquella antelación mínima, a la otra parte, remitiendo copia a la autoridad laboral.

Denunciado el convenio y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose éste hasta tanto no se logre acuerdo expreso, de conformidad con la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5º.- Comisión paritaria.- Se establece una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por tres vocales designados por la Dirección de la empresa y otros tres vocales que nombrará el Comité de entre sus miembros. La comisión estará presidida por quien designen las partes de mutuo acuerdo y actuará de secretario el de la propia comisión negociadora o el que se nombre de común acuerdo por las partes, quienes podrán estar asistidas de letrado.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria de cuantas discrepancias y conflictos puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del convenio, a fin de que la comisión emita un dictamen sobre el particular.

Caso de no existir acuerdo, las diferencias se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Art. 6º.- Compensacion.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por pacto o concedidas por la empresa, por imperativo legal, jurisprudencial, reglamentario, contrato individual, convenio colectivo, usos y costumbres, o por razón de cualquiera otra causa.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7º.- Unidad del convenio.- El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

CAPITULO II

INCREMENTO SALARIAL

Art. 8º.- Incremento salarial 1992.- Para el año 1992 se establece un incremento del 8 por 100 sobre todos los conceptos salariales vigentes al 31 de diciembre de 1991.

No obstante, si el índice de precios al consumo al 31 de diciembre de 1992 sobre el del 31 de diciembre de 1991 experimentase un aumento superior al 6'25 por 100, se abonará a todos los trabajadores la diferencia porcentual entre el aumento real del IPC y el citado 6'25 por 100, aplicada sobre el salario de 1991. Esta revisión salarial se abonará, en su caso, durante el primer trimestre de 1993 y el incremento correspondiente integrará la base del cálculo para el aumento salarial de 1993.

Art. 9º.- Incremento salarial 1993.- Para el año 1993 el incremento se aplicará sobre todos los conceptos salariales vigentes a 31 de diciembre de 1992, considerados en su valor unitario, diario o mensual, según los casos, y será igual a la variación del IPC real de 1993, más un punto y medio.

Provisionalmente se aplicará la previsión del Gobierno sobre la variación del IPC para 1993, más 1 punto, y cuando se constate oficialmente la cifra del IPC real en 1993, se revisarán los salarios, incrementándose, si procede, en la diferencia entre el incremento anual aplicado y el IPC real más un punto y medio. Esta revisión salarial se abonará, en su caso, durante el primer trimestre de 1994 y el incremento correspondiente integrará la base del cálculo para el aumento salarial de 1994.

CAPITULO III

JUBILACION ESPECIAL A LOS 64 AÑOS

Art. 10.- De acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, la empresa se compromete a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubile durante la vigencia del presente convenio reuniendo las condiciones establecidas en el Real Decreto citado, por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo, al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto la contratación a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1.b) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para ello será necesario que, supuesta la adecuada financiación por parte de la Seguridad Social, el trabajador interesado ponga en conocimiento de la empresa su propósito de acogerse a dicha modalidad especial de jubilación con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha en que cumpla los 64 años de edad y que el trabajador desempleado supere satisfactoriamente las pruebas de selección que rigen la contratación laboral en la empresa.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL.- DEFINICION DE CATEGORIAS

Art. 11.- Los puestos de trabajo existentes en la empresa se clasifican en los grupos siguientes:

A) PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

a) **Jefe de Servicio.**- Es el titulado de grado superior o medio que tiene a su cargo la dirección y asume la responsabilidad de un grupo de actividades de carácter técnico, bajo la dependencia de la Dirección, o de la Subdirección correspondiente.

b) **Jefe de Negociado.**- Es el que, con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, bajo la dependencia de la Dirección o de la Subdirección correspondiente, y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige y ejecuta la labor propia de su unidad o departamento, respondiendo de la correcta realización de los trabajos de aquéllos.

c) **Oficial administrativo.**- Es el trabajador que, con un nivel de formación adecuado, a nivel técnico y práctico, realiza con la debida corrección trabajos administrativos que requieren competencia e iniciativa, en materia de despacho de correspondencia, redacción de escritos, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros sociales, archivo, estadística, etc.

d) **Auxiliar administrativo.**- Es el que, con un nivel de formación propio de esta categoría profesional, colabora en tareas administrativas realizando trabajos de esta clase en cualquiera de sus facetas, estando en posesión de los conocimientos y habilidad adecuados en mecanografía.

e) **Jefe de Proceso de Datos.**- Es el que, con la preparación adecuada y plena responsabilidad, asume la organización y funcionamiento del Proceso de Datos, realizando el análisis de los sistemas de mecanización y de sus aplicaciones, y dirigiendo las labores de programación y puesta en marcha, sin perjuicio de su participación personal en ellas.

f) **Programador.**- Es el trabajador que, con conocimientos suficientes, programa aplicaciones integradas, implanta y ejecuta proyectos elaborados, verificando sus resultados y realiza, además, labores de análisis funcional.

g) **Operador.**- Es el trabajador que realiza el mantenimiento de los equipos informáticos instalados en la empresa, el cual incluye tanto la conservación física como la ejecución de las medidas de seguridad fijadas por la dirección informática. Tendrá a su cargo, asimismo, el soporte a usuarios, para lo que deberá poseer conocimientos básicos del software instalado en la empresa. Podrá realizar pequeños trabajos de programación bajo la supervisión de los programadores o de la dirección informática.

h) **Ayudante Técnico Sanitario.**- Es el que, con el correspondiente título, ayuda al Médico de empresa, realizando los trabajos propios de su profesión.

i) **Delineante de 1ª.**- Es el trabajador que ejecuta adecuadamente planos de detalle y de conjunto e interpreta planos o croquis esquemáticos, realizando todos los cálculos y operaciones precisos, estando especializado para levantar planos, nivelar y replantear con los aparatos topográficos. Alterna sus funciones con las propias de un Oficial administrativo.

j) **Delineante de 2ª.**- Es el trabajador que ejecuta correctamente planos de detalle y de conjunto e interpreta planos o croquis esquemáticos, realizando todos los cálculos y operaciones precisos. Alterna sus funciones con las propias de un Oficial administrativo.

B) PERSONAL DE MOVIMIENTO

a) **Jefe de Inspectores.**- Es el trabajador que, bajo la dependencia de la Dirección o de la Subdirección correspondiente, con iniciativa y responsabilidad, tiene a su cargo la dirección, organización y supervisión de los servicios que integran la red de los transportes urbanos, tanto en los aspectos técnicos como en lo relativo a las relaciones laborales.

b) **Subjefe de Inspectores.**- Es el que, de acuerdo con las instrucciones del Jefe de Inspectores, secunda la actividad de éste y colabora en la organización, supervisión y desarrollo de los servicios.

c) **Inspector.**- Integran esta categoría los que, bajo la dependencia de la Jefatura de Inspección, tienen mando directo sobre los conductores-perceptores y cobradores, con el encargo de velar por el adecuado funcionamiento de los servicios en las líneas que se les atribuyen, supervisando la actividad de los conductores-perceptores y cobradores, verificando y comprobando el exacto cumplimiento de las funciones asignadas a dichos agentes, dando cuenta a su Jefe inmediato de cuantas incidencias observen, tomando las medidas de urgencia que se estimen oportunas en caso de alteración de tráfico o accidente, encargándose de mantener la disciplina del personal a sus órdenes, revisando y controlando los títulos de transporte en el interior de los autobuses y teniendo, en fin, la obligación de hacer que se cumplan todas las normas de prestación y utilización del servicio.

d) **Conductor-perceptor.**- Es el que, con permiso de conducir adecuado, tiene a su cargo el funcionamiento de un autobús en una línea determinada, en el que desempeña, asimismo, las funciones de cobrador.

e) **Cobrador.**- Es el que, generalmente en las cabinas instaladas al efecto, expende los títulos de transporte que autorizan a viajar en los autobuses de la empresa.

C) TALLER Y ANEXOS**I.- ORGANIZACION DEL TALLER**

El Taller se estructura, a efectos organizativos y de realización de los trabajos, en las 3 Secciones siguientes:

- A) Chapa
- B) Electricidad
- C) Mecánica

A su vez, cada una de las tres Secciones mencionadas está constituida por las especialidades que se relacionan a continuación:

- A) Chapa:
 - 1.- Carrocería
 - 2.- Chapa
 - 3.- Pintura
- B) Electricidad:
 - 1.- Automatismos eléctricos/electrónicos
 - 2.- Instalaciones
 - 3.- Reparador banco
- C) Mecánica:
 - 1.- Ajuste general y torno
 - 2.- Cajas automáticas
 - 3.- Dirección/frenos/ruedas
 - 4.- Motores
 - 5.- Neumática

Todo el personal especializado (Oficiales y Peones especialistas) estará adscrito a una de aquellas Secciones, en función de su especialidad u oficio, formación, destreza personal y/o dedicación mayoritaria.

Cada trabajador realizará los trabajos propios o más afines a su especialidad con un carácter preferente, pudiendo desempeñar otros trabajos dentro de la Sección.

II.- PERSONAL DE TALLER Y ANEXOS

a) **Encargado.**- Es el que, con competencia técnica específica en maquinaria pesada o automoción y con conocimientos suficientes de todos los oficios que intervienen en los trabajos a realizar en el Taller, así como sobre organización, técnicas de métodos y tiempos, seguridad en el trabajo, etc., interpreta y transmite las órdenes del Jefe de Taller, dirige y coordina su ejecución y supervisa su cumplimiento y el rendimiento de los trabajadores, vigilando la disciplina del personal.

Bajo la dependencia del Jefe de Taller y auxiliado, en su caso, por los Jefes de Equipo, dirigirá los trabajos asumiendo la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, el tiempo a emplear, materiales, herramientas a utilizar, etc., distribuirá los trabajos a realizar, supervisará su correcta ejecución, recepcionará los vehículos, llevará la nómina con el control de las incidencias y atenderá los problemas imprevistos resolviendo lo procedente.

b) **Jefe de Equipo.**- Es el trabajador que, con la máxima categoría del Taller, en su caso, o de la Sección o Area en la que está destinado, dirige y supervisa la labor de un determinado grupo de trabajadores, compatibilizando estas funciones con su trabajo personal.

Estará bajo la dependencia del Encargado, de quien recibirá las directrices a seguir en materia de organización y procedimientos, y a quien suplirá de forma esporádica.

Deberá poseer excelentes conocimientos prácticos del material a mantener y de las operaciones a realizar, así como nociones fundamentales sobre organización del trabajo.

c) **Oficial de 1ª -A.**- Es aquel que, estando en posesión de un oficio determinado, lo practica y aplica con total perfección, de forma autónoma, de modo que realiza correctamente tanto los trabajos generales de su especialidad como aquellos otros específicos y concretos que requieren un completo dominio de su oficio.

Deberá conocer a la perfección todos aquellos trabajos de la Sección en la que está encuadrado.

Será supervisado por el Encargado y el Jefe de Equipo, si lo hubiere.

Tendrá conocimientos tecnológicos específicos a nivel teórico y práctico, conocerá las características técnicas principales del material que mantiene, dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice, desarrollará criterios de racionalización y mejora sobre su puesto de trabajo y sus

acciones resolutorias, estará capacitado para interpretar catálogos y libros técnicos así como planos de su especialidad, la fiabilidad y calidad de sus trabajos será la máxima considerada y asumirá la responsabilidad de sus tareas o reparaciones. En trabajos de equipo dentro de su especialidad asumirá la responsabilidad de la tarea, como trabajador más cualificado, decidiendo las directrices a seguir.

d) Oficial de 1ª. Es el que, estando en posesión de un oficio determinado, lo practica y aplica con total perfección, de forma autónoma, de modo que realiza correctamente tanto los trabajos generales de su especialidad como aquellos otros específicos y concretos que requieren un completo dominio de su oficio.

Estará bajo la supervisión del Encargado y del Jefe de Equipo, si lo hubiere.

Tendrá conocimientos tecnológicos específicos a nivel teórico y práctico, conocerá las características técnicas principales del material que mantiene, dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice, hará interpretaciones correctas de planos de su especialidad, la fiabilidad y calidad de sus trabajos será la máxima considerada y asumirá la responsabilidad de sus tareas o reparaciones. En trabajos de equipo dentro de su especialidad asumirá la responsabilidad de la tarea, como trabajador más cualificado, decidiendo las directrices a seguir.

e) Oficial de 2ª. Es el trabajador que, sin alcanzar el nivel exigido para el Oficial de 1ª, ejecuta los trabajos de su especialidad con la suficiente corrección y eficacia.

Por lo tanto, deberá conocer todos aquellos trabajos propios de su especialidad, así como las características técnicas básicas y principales del material que mantiene, y dará soluciones de forma autónoma a los trabajos que realice. La calidad de sus trabajos será total, garantizando la corrección y eficacia de la reparación o actuación.

Le supervisará el Encargado y el Jefe de Equipo, en su caso, y, si trabajara en equipo, seguirá las indicaciones del Oficial de 1ª.

f) Oficial de 3ª. Es aquel trabajador que, conociendo la tecnología básica inherente a las tareas que realiza y dominando la ejecución práctica de los trabajos de su especialidad, no posee criterio decisorio ni conocimientos técnicos suficientes como para trabajar autónomamente de forma que trabaja según las directrices y bajo la supervisión directa del Encargado o Jefe de Equipo, si lo hubiere, así como del Oficial de 1ª, si trabajara en equipo.

g) Peón especialista. Es el trabajador que realiza tareas rutinarias básicas sin conocimientos técnicos específicos pero aplicando su experiencia y demostrando habilidad.

h) Peón. Es el trabajador que realiza tareas rutinarias básicas sin necesidad de conocimientos técnicos específicos.

i) Jefe de Equipo de Limpieza (a extinguir). Es aquel trabajador que, con la máxima categoría dentro del Equipo de Limpieza, bajo la dependencia del Encargado de noche del Taller, de quien recibirá las directrices a seguir en materia de organización y procedimientos, dirige y supervisa la labor de un determinado grupo de trabajadores, compatibilizando estas funciones con su trabajo personal.

j) Peón de Limpieza (a extinguir). Es el trabajador que se dedica a la limpieza de los vehículos durante el período que permanecen en las Cocheras, así como también de las instalaciones de la empresa.

k) Oficial de Almacén. Es el que tiene bajo su custodia los materiales existentes en depósito, llevando al día el fichero de entradas y salidas y vigilando las existencias de cada artículo para, oportunamente, indicar su conveniente reposición, conforme a los criterios que le señale la Dirección o la Jefatura de Taller.

l) Ayudante de Almacén. Es el que auxilia al Oficial de Almacén en la recepción de las mercancías, distribución y ordenación de las mismas en las distintas dependencias, anotación en los registros correspondientes y demás labores que le encargue el Oficial de Almacén.

m) Peón de Almacén. Es el que, conforme a las instrucciones que recibe del Oficial de Almacén, realiza aquellos trabajos elementales que no requieren especial preparación previa.

D) PERSONAL DE RECAUDACION

a) Jefe de Recaudación. Es el que, con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, bajo la dependencia de la Dirección o de la Subdirección correspondiente, y al frente de los Agentes de recaudación, dirige y ejecuta la labor propia de su unidad o departamento, respondiendo de la correcta realización de los trabajos de aquéllos.

b) Agente de Recaudación. Es el trabajador que, en la Sala de recaudación, recoge y comprueba las recaudaciones de los conductores-

perceptores y cobradores, prepara y coloca el billeteaje en los autobuses y ayuda al Jefe de Recaudación en las tareas propias del departamento.

E) VARIOS

a) Portero. Es el que tiene su puesto de trabajo en el acceso a las instalaciones de la empresa, con la misión principal de vigilar las entradas y salidas de personas y cosas, así como el recinto de dichas instalaciones, realizando, también, los demás trabajos elementales propios de la organización de la empresa.

Art. 12. Las anteriores definiciones expresan tan sólo los contenidos fundamentales de cada categoría profesional.

La clasificación establecida responde a un criterio meramente enunciativo y, por tanto, no implica la obligación de mantener todas las categorías descritas si la necesidad y el volumen de la industria no lo requiere, como tampoco impide la creación de nuevas categorías profesionales.

CAPITULO V

INGRESOS Y ASCENSOS.- PERIODOS DE PRUEBA.-

EXTINCION DEL CONTRATO

Sección 1ª.- Ingresos y ascensos

Art. 13. Sin perjuicio de los requisitos de capacidad jurídica y aptitudes físicas necesarias, el personal de nuevo ingreso deberá poseer los niveles de preparación y cualificación profesionales que para cada categoría y en cada caso se determinen.

Art. 14. El sistema de ascensos que se establece en el presente texto descansa en el principio básico de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias de cada categoría profesional.

Art. 15. Las pruebas para comprobar la aptitud profesional determinante de un ascenso o de un nuevo ingreso versarán sobre las materias que, para cada puesto a cubrir, se reseñan a continuación:

A) Personal administrativo

a) Los auxiliares, oficiales y jefes de negociado serán promovidos o seleccionados a través de un examen o prueba de aptitud en el que acrediten el nivel de conocimiento y formación adecuados a su respectiva categoría.

B) Personal de Movimiento

a) Inspectores. Podrán ser de promoción interna o de contratación externa, si no hubiere personal con aptitud para el puesto. En el supuesto de promoción interna, procederán de la categoría de conductores-perceptores y serán condiciones precisas para ascender acreditar un historial de servicios sin notas desfavorables vigentes y superar unas pruebas teórico-prácticas de aptitud.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y consistirán en: a) Un examen que versará sobre escritura al dictado, redacción de partes, resolución de supuestos relacionados con la actividad habitual, itinerarios de las líneas, trayectos y tarifas, confección de horarios, etc., conocimiento de las normas laborales e instrucciones de servicio en la sección de Movimiento y conocimiento del código de la circulación y ordenanzas municipales en relación con los transportes urbanos, y b) Un período de prácticas en el nuevo cargo de tres meses.

b) Conductores-perceptores. Para ser conductor-perceptor se requiere el carnet de conducir de la clase "D" o el equivalente que pudiera establecerse, una talla mínima de 1,62 metros y superar las pruebas de aptitud consistentes en demostrar que el aspirante posee los conocimientos mecánicos adecuados así como que conoce las cuatro clásicas reglas de aritmética y es capaz de rellenar con claridad y precisión la hoja de ruta, de cumplimentar la hoja de recaudación y de extender debidamente una declaración de accidente. También deberá superar una prueba práctica sobre las líneas y trayectos cumpliendo la función de conductor-perceptor a satisfacción y en la que puntuará decisivamente su capacidad de adaptación a un puesto que requiere compostura, amabilidad y corrección hacia los usuarios del servicio.

c) Cobradores. Para ser cobrador se requiere superar los siguientes ejercicios: caligrafía y ortografía; redacción de partes de servicio

relacionados con incidencias, cumplimentación de hojas de recaudación y nociones sobre las ordenanzas municipales relacionadas con el servicio de transportes urbanos.

C) Personal de Taller

a) **Encargado.**- Podrá ser de promoción interna o de contratación externa, si no existiera personal idóneo para el puesto.

Si es de promoción interna, los candidatos deberán tener la categoría de Oficial 1ª u Oficial 1ª -A, con una antigüedad en la categoría, en ambos casos, de un año, y superar las pruebas correspondientes.

En el caso de contratación externa, los aspirantes deberán poseer una experiencia en supervisión de al menos tres años, en el ramo de la maquinaria pesada o automoción, así como pasar satisfactoriamente las pruebas establecidas.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y versarán sobre los temas siguientes: legislación laboral, interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología general y aplicada, métodos y tiempos, y aritmética general.

b) **Jefe de Equipo Taller.**- Procederá de la categoría de Oficial 1ª u Oficial 1ª -A y se exigirá una antigüedad mínima en la categoría de un año y superar las pruebas oportunas que comprenderán un test psicológico y se referirán a temas de interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología básica general y aplicada, nociones de métodos y tiempos, y aritmética general básica.

c) **Oficial de 1ª -A.**- Será siempre de promoción interna y se exigirá tener la categoría de Oficial 1ª y superar las pruebas pertinentes que comprenderán un test psicológico y atenderán temas de interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología general y aplicada y aritmética general básica.

d) **Oficiales de 1ª y 2ª.**- Podrán ser de promoción interna o de contratación externa, si no hubiere personal con aptitud para el puesto.

En el caso de promoción interna, los aspirantes deberán llevar más de un año en la categoría inmediatamente inferior y superar unas pruebas teórico-prácticas.

Si se trata de contratación externa, los candidatos deberán poseer una experiencia en un puesto del ramo de maquinaria pesada o automoción y con una categoría similar o superior a la que se opta de al menos tres años, así como superar las pruebas establecidas.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y consistirán en: interpretación de planos, características propias de los vehículos, tecnología básica general y aplicada, aritmética general básica, conocimiento de procedimientos de trabajos específicos, prueba práctica general y prueba práctica específica.

e) **Oficial de 3ª.**- Podrá ser de promoción interna o de contratación externa, si no existiera personal idóneo para el puesto.

Si es de promoción interna, los aspirantes procederán de la categoría de Peón y deberán superar las pruebas establecidas.

En el caso de contratación externa, los candidatos deberán poseer una experiencia en un puesto del ramo de maquinaria pesada o automoción y con una categoría similar o superior a la que se opta de al menos tres años, así como superar las pruebas correspondientes.

Las pruebas de aptitud comprenderán un test psicológico y atenderán temas de tecnología básica general, aritmética general básica, y finalmente, una prueba práctica específica.

Art. 16.- Las convocatorias para cubrir puestos de oficiales de taller se realizarán siempre que las necesidades organizativas y productivas lo requieran, existan personas idóneas que superen satisfactoriamente las pruebas establecidas y se produzca una desviación de los porcentajes que, por categorías y en relación con el número total de los oficiales, se expresan a continuación:

- Oficial 1ª -A-	= 15 por 100
- Oficial 1ª	= 35 por 100
- Oficial 2ª	= 30 por 100
- Oficial 3ª	= 20 por 100

Sección 2ª.- Períodos de Prueba

Art. 17.- Los períodos de prueba serán de seis meses para los técnicos titulados, y de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los peones, en cuyo caso será de quince días laborables.

Art. 18.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin que tal decisión dé lugar a indemnización.

Art. 19.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de prueba en la antigüedad del trabajador.

Sección 3ª.- Extinción del contrato de trabajo

Art. 20.- El trabajador podrá desistir unilateralmente de la relación laboral en cualquier momento, sin otro requisito que el preaviso de un mes o quince días, según se trate o no de cargo con responsabilidad funcional de una unidad, sección o departamento de la empresa.

CAPITULO VI

PRIVACION DEL PERMISO DE CONDUCIR

Art. 21.- A partir de la firma del presente convenio, en el supuesto de retirada temporal del permiso de conducir con ocasión de la conducción de un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, el conductor perceptor será asignado a otro puesto de trabajo durante el tiempo de privación del permiso, conservando el salario base y la antigüedad, siendo los restantes complementos los correspondientes a la nueva categoría laboral cuyas funciones realice. El nuevo puesto de trabajo alternativo será fijado por la empresa.

Queda excluido del anterior beneficio el conductor perceptor que fuera privado de su permiso de conducir por circular bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

Art. 22.- A partir de la firma del presente convenio, en caso de retirada temporal del permiso de conducir con motivo de la conducción de un vehículo ajeno a la empresa, el conductor perceptor tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por el plazo de privación del permiso de conducir, viniendo obligada la empresa a reintegrar al trabajador en su puesto de trabajo una vez finalizada aquella privación del permiso.

Art. 23.- A partir de la firma del presente convenio, el conductor perceptor que fuera privado del permiso de conducir por falta de aptitudes psicofísicas, podrá solicitar otro puesto de trabajo con su correspondiente retribución que sea compatible con sus facultades. Si la empresa no accediera a dicha solicitud, el conductor perceptor tendrá derecho a una indemnización de treinta días de salario por año de servicio, con un mínimo de media anualidad y un máximo de una anualidad. Esta indemnización será incompatible con la prima de invalidez que se regula en el artículo 113.

Por excepción, en los casos de invalidez por accidente de trabajo, excluido el accidente de trabajo "in itinere", el conductor perceptor tendrá derecho a elegir entre un puesto de trabajo alternativo, con su correspondiente retribución, que sea compatible con sus facultades, y la anteriormente citada indemnización de treinta días de salario por año de servicio, con un mínimo de media anualidad y un máximo de una anualidad, la que, en su caso, será también incompatible con la prima de invalidez que se regula en el artículo 113. El puesto de trabajo alternativo será fijado por la empresa.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES

Art. 24.- La retribución base, los pluses por día natural, las pagas extraordinarias y el valor del trienio de las distintas categorías profesionales son los que, con las cuantías actualizadas a 1 de enero de 1992, figuran en la tabla salarial que se recoge al final del presente convenio como anexo al mismo.

Art. 25.- Existen los complementos salariales cuyos conceptos, beneficiarios y cuantías actualizadas a 1 de enero de 1992, se especifican a continuación:

A) **Complemento mensual.**- Se trata de la cantidad residual, no integrada en la retribución base de acuerdo con lo establecido en el artículo

9 del convenio de 1988, que corresponde a determinadas categorías profesionales, a percibir por sus beneficiarios los doce meses del año.

B) Plus de Inspección.— Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, por el Jefe de Inspectores, a razón de 1.777'49 ptas.; el Subjefe de Inspectores, en la cuantía de 1.550'20 ptas.; por los Inspectores con permiso de conducir "D", en la cantidad de 1.171'44 ptas.; y por los Inspectores sin permiso de conducir, de 986'81 ptas.

C) Plus de los Conductores-perceptores.— Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de 1.149'30 ptas. En esta cuantía se incluye la prima por entrega de recaudación. Este plus se devengará, además, por día de descanso trabajado y por día festivo no disfrutado ni en su fecha ni en otra alternativa.

D) Plus de los Cobradores.— Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de 188'22 ptas. Comprende la prima por entrega de recaudación.

E) Plus de especialización de los mandos y oficiales de Taller y anexos.— Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de: Encargados, 399'23 ptas., Jefes de Equipo de Taller, 388'97 ptas., Jefe de Equipo de Limpieza, 377'48 ptas., Oficial 1ª -A, 367'84 ptas., Oficial 1ª, 346'70 ptas., Oficial 2ª, 344'49 ptas., y Oficial 3ª, 145'71 ptas.

F) Plus por manejo de vehículos del personal de Taller.— Los trabajadores de Taller titulares de permiso de conducir y autorizados por el Jefe de Taller para conducir habitualmente vehículos por razón de su actividad en la empresa, percibirán, según la clase de permiso de conducir de que dispongan, el siguiente plus que devengarán por día de trabajo, en vacaciones y en fiestas laborales: 313'78 ptas. quienes posean el carnet "E"; 263'56 ptas. los titulares del permiso de conducir "D" y 129'60 ptas. los que dispongan del permiso de conducir "C".

G) Plus de turnos día/noche de Taller.— Los trabajadores de Taller asignados con carácter fijo a turnos mensuales alternativos de día y de noche, percibirán un plus de 400 ptas. por día trabajado en dichos turnos.

H) Plus de turnos de guardia de Taller.— Se devenga a razón de 580'50 ptas. por día de trabajo en estos turnos.

I) Plus de Agentes de Recaudación.— Se trata de un plus por día natural, a percibir todos los días del año, a razón de 229'54 ptas.

J) Plus del personal de Almacén.— Se trata de un plus por día natural, a percibir por el Oficial de Almacén los doce meses del año, a razón de 5.017'55 ptas., y por el Ayudante y por el Peón de Almacén todos los días del año, a razón de 291'01 ptas. y de 236'64 ptas., respectivamente.

K) Plus de nocturnidad.— Consiste en el 25 por 100 de la retribución base correspondiente a las horas normales trabajadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

L) Plus Convenio 1990.— Se trata de un Plus por día natural, a percibir por los trabajadores siguientes los doce meses ó todos los días del año, en la forma y cuantía que se expresan:

- Médico	9.098'19 ptas. mes
- A.T.S.	5.816'77 ptas. mes
- Jefe de Taller	9.098'19 ptas. mes
- Jefe de Proceso de Datos ...	9.098'19 ptas. mes
- Analista-Programador	6.465'96 ptas. mes
- Programador	5.472'31 ptas. mes
- Operador	4.968'72 ptas. mes
- Jefe de Sección	5.816'77 ptas. mes
- Jefe de Negociado	5.472'31 ptas. mes
- Oficial administrativo	5.017'55 ptas. mes
- Auxiliar Administrativo	4.417'09 ptas. mes
- Delineante de 1ª	5.017'55 ptas. mes
- Delineante de 2ª	4.884'20 ptas. mes
- Peón Especialista	136'76 ptas. día
- Peón	134'63 ptas. día
- Portero	136'07 ptas. día

LL) Plus de festivos.— Se devenga a razón de 1.000 ptas. diarias por cada domingo y/o día festivo trabajado.

CAPITULO VIII

QUEBRANTO DE MONEDA

Art. 26.— El Jefe de Recaudación percibirá 10.660'91 ptas. mensuales hasta el día 22 de marzo de 1992 y 13.326'14 ptas. mensuales a partir del día 23 de marzo de 1992, en concepto de quebranto de moneda.

Art. 27.— Los conductores-perceptores tienen derecho a 58'59 ptas. hasta el día 22 de marzo de 1992 y 73'24 ptas. a partir del día 23 de marzo de 1992 por día de entrega de recaudación en concepto de quebranto de moneda; los cobradores percibirán por este concepto 117'22 ptas. hasta el día 22 de marzo de 1992 y 146'53 ptas. a partir del día 23 de marzo de 1992 por día de trabajo y los Agentes de Recaudación cobrarán, por el mismo concepto, 95'84 ptas. hasta el día 22 de marzo de 1992 y 119'80 ptas. a partir del día 23 de marzo de 1992 por día de trabajo.

Art. 28.— El quebranto de moneda aumentará en la misma proporción en que se incrementen las tarifas.

CAPITULO IX

ANTIGÜEDAD

Art. 29.— Los incrementos por antigüedad consistirán en trienios y el valor de cada trienio de las distintas categorías es el que se consigna en la tabla de salarios.

Art. 30.— Los trienios se devengarán el primer día del mes en que se cumpla cada ciclo trienal, valorándose tomando el tiempo servido en cada categoría profesional. En el supuesto de concurrir en el mismo ciclo trienal la prestación de servicios en diferentes categorías se aplicará el criterio más favorable para el trabajador.

CAPITULO X

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 31. Uno.— Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada ordinaria pactada en el presente convenio tendrá la consideración de hora extraordinaria y se abonará con el incremento del 75 por 100 sobre el módulo que resulte del desarrollo de la siguiente fórmula:

$$\frac{Sb + A + P}{6,666}$$

Sb = Salario base día
A = Antigüedad día
P = Plus día según especificación:

Administración

Oficial administrativo: Plus convenio 1990
Auxiliar administrativo: Plus convenio 1990

Movimiento

Inspector: Plus de Inspección
Conductor perceptor: Plus conductor perceptor
Cobrador: Plus cobrador

Taller y Anexos

Encargado: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Jefe de Equipo de Taller: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Jefe de Equipo de Limpieza: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 1ª-A: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 1ª: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 2ª: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Oficial 3ª: Pluses de especialización y de manejo de vehículos.
Peón especialista: Plus convenio 1990.
Peón: Plus convenio 1990.
Oficial de Almacén: Plus personal de Almacén.
Ayudante de Almacén: Plus personal de Almacén.
Peón de Almacén: Plus personal de Almacén.

Recaudación

Recaudador: Plus agente de recaudación.

Varlos

Portero: Plus convenio 1990.

Dos.- La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, excepto las realizadas por causa de: A) Los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios (conceptuados como horas extraordinarias sólo en el supuesto de que el conductor perceptor haya optado por su devengo como tales), B) El retraso o incomparecencia del relevo (un viaje) si no existe conductor reserva disponible, y, C) La prolongación del servicio durante un trayecto (medio viaje), salvo autorización expresa de la inspección en sentido contrario, por retrasos motivados por circunstancias tales como atascos, etc., no remediados por exigencias de las necesidades del servicio, las cuales serán obligatorias.

Tres.- A tenor de lo dispuesto por la normativa vigente, se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Así, son horas extraordinarias estructurales las realizadas por causa de los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios, en el supuesto de que se trabajen como horas extraordinarias, las impuestas por la falta del relevo (un viaje), las derivadas de la prolongación del servicio durante un trayecto (medio viaje) por retrasos no remediados por exigencias de las necesidades del servicio, las que se originen por causa de ausencias imprevistas, las que se realicen para suplir el absentismo por enfermedad y accidente que exceda del 3'50 por 100, las realizadas para cubrir las ausencias producidas por privación temporal del permiso de conducir, las que se devenguen para reemplazar las ausencias motivadas por la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, las que realizan los trabajadores de reserva, las derivadas de los reconocimientos de los vehículos por la estación de I.T.V. y por los servicios municipales competentes, las impuestas por la necesidad de que la inspección cubra el tiempo de presencia del servicio en la calle, las que sean imprescindibles para reparaciones urgentes y necesarias para la continuidad del servicio, las realizadas por acumulación excepcional de trabajos o por tareas imprevistas, las realizadas por circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad y, en general, las necesarias para cubrir adecuadamente en todo momento los servicios de transporte público ordenados por el Ayuntamiento.

CAPITULO XI

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 32.- Todo trabajador que acredite un año de servicio en la empresa percibirá dos gratificaciones extraordinarias equivalentes al importe de treinta días cada una de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, las cuales se harán efectivas los días 15 de julio y 21 de diciembre.

El trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá íntegras estas gratificaciones extraordinarias por razón de que la parte abonada por la Seguridad Social se le deduce mensualmente.

El trabajador en situación de invalidez provisional tiene derecho a percibir íntegramente ambas gratificaciones extraordinarias el año en que cause baja o alta en la Seguridad Social. El resto de los años percibirá 1.350 ptas. por cada una de aquellas dos pagas.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la empresa o cese en el transcurso del año, devengará la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Art. 33.- Con motivo de las festividades de Nuestra Señora del Pilar y Todos los Santos, el personal que lleve un año en la empresa percibirá una gratificación extraordinaria de treinta días de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, que se hará efectiva el día 10 de octubre.

El trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá íntegramente la gratificación del Pilar en razón a que se le deduce mensualmente de la prestación a cargo de la Seguridad Social.

El trabajador que no acredite el año de permanencia en la empresa, encontrándose en la misma en la fecha en que se hace efectiva esta paga, o el que cese en el transcurso del año, percibirá la parte proporcional al tiempo que corresponda.

Esta gratificación no es absorbible.

Art. 34.- El trabajador que acredite un año de permanencia en la empresa percibirá una gratificación extraordinaria de treinta días de su retribución base más antigüedad, si la hubiere, en concepto de participación en beneficios, que se hará efectiva el día 15 de marzo.

Los trabajadores en situación de incapacidad laboral transitoria, así como quienes cesen o no lleven un año en la empresa, recibirán en relación

con esta gratificación extraordinaria idéntico tratamiento que el previsto respecto a los mismos para las gratificaciones de julio y diciembre.

CAPITULO XII

PAGO DE SALARIOS Y ANTICIPOS

Art. 35.- El pago de los salarios se efectuará puntual y documentalmente el día 5 de cada mes, o el anterior si aquél fuere festivo, mediante transferencia bancaria.

Art. 36.- La distribución de las nóminas se realizará, con carácter preferente, los días de pago en las Oficinas de Caja, de las 9'30 horas a las 13'00 horas y de las 20'30 horas a las 0'30 horas.

Art. 37.- Todo trabajador podrá percibir anticipos de 10.000, 20.000 ó 30.000 ptas. a cuenta del trabajo ya realizado, en los días 10 y 25 de cada mes, o los inmediatos anteriores, de ser aquéllos sábados o festivos, mediante cheque u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito.

Art. 38.- Cualquier trabajador podrá solicitar anticipos o préstamos especiales por causas justificadas, cuya cuantía, forma y plazo para el reintegro, serán convenidos entre el interesado y la Dirección. No se podrá solicitar un nuevo anticipo o préstamo existiendo cualquier saldo pendiente o antes de transcurrido un año desde la liquidación del último préstamo o anticipo especial recibido.

CAPITULO XIII

JORNADA LABORAL

Sección 1ª.- Normas generales

Art. 39.- Durante 1992, año bisiesto, la jornada laboral será la que para cada unidad, área o departamento de la empresa se regula en la Sección 2ª.

Como quiera que el año 1992 tiene 366 días naturales y un día laborable más que un año no bisiesto, en la tabla salarial que figura como anexo la retribución base/día y los plusos por día natural se han multiplicado por 366. Además, por la diferencia de jornada ordinaria de 1992 respecto a las 1.815 horas de trabajo efectivo de un año no bisiesto, en concepto de partes proporcionales correspondientes a los descansos semanales, fiestas laborales, gratificaciones extraordinarias, vacaciones, etcétera, se conviene una prima de 5.000 pesetas para todos los trabajadores que se hallaban en activo el día 29 de febrero de 1992, la cual se abonará junto con los atrasos del presente convenio.

Art. 40.- En 1993, se establece una jornada anual de 1.815 horas de trabajo efectivo.

Art. 41.- El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. El tiempo de descanso en jornada continuada no se considerará, en ningún caso, tiempo de trabajo efectivo.

Sección 2ª.- Normas específicas

Apartado 1º.- Año 1992

Art. 42.- OFICINAS

A) Jornada laboral

La jornada laboral será de 1.821 horas de trabajo efectivo al año.

B) Horario

De 1º de enero a 31 de marzo y de 1º de noviembre a 31 de diciembre, la jornada ordinaria de trabajo se realizará, en jornada partida, con el siguiente horario: de lunes a viernes, con carácter general, de las 8'00 a las 14'00 horas y de las 16'00 a las 19'00 horas; Y los sábados laborables, según el calendario aprobado, de las 8'00 a las 14'00 horas.

De 1º de abril a 31 de octubre, su horario será, de lunes a viernes, con carácter general, de las 8'00 a las 15'00 horas, en jornada continuada, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos; Y los sábados

laborables, según el calendario aprobado, de las 8'00 a las 15'00 horas, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos.

No se trabajará las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

C) Descanso semanal

Tarde del sábado y el día completo del domingo ó los días completos de sábado y domingo, de acuerdo con el calendario aprobado.

D) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas.

Art. 43.- MOVIMIENTO

I.- INSPECTORES

A) Jornada laboral

La jornada laboral será de 1.823 horas y 3 minutos de trabajo efectivo al año.

B) Horario

Realizarán una jornada diaria a razón de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo en jornada partida. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

366 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones
<hr/>
226 días laborables año

C) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal.

D) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización de trabajo, no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

II.- CONDUCTORES PERCEPTORES

A) Jornada laboral

La jornada laboral será de 1.823 horas y 3 minutos de trabajo efectivo al año.

B) Horario

Los horarios laborales de los conductores perceptores se confeccionarán por la empresa, dando cuenta al comité de empresa, en función de los servicios ordenados por el Ayuntamiento, de manera que, sin exceder de 9 horas diarias, se aproximen, en la medida de lo posible, a la cifra de 8 horas y 3 minutos, módulo diario resultante de la jornada laboral de 1.823 horas y 3 minutos de trabajo efectivo al año que ha sido determinado teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la distribución de los días del año que se expresa en el párrafo siguiente.

Dada la complejidad de los horarios, ambas partes convienen la imposibilidad de elaborar otro calendario laboral que no sea la siguiente distribución de los días del año:

366 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones
<hr/>
226 días laborables año

Si los servicios asignados sobrepasaran las 8 horas y 3 minutos diarios, computados en ciclos de 8 semanas, el conductor perceptor podrá optar, sin

perjuicio del total cumplimiento de aquéllos, entre devengar las correspondientes horas extraordinarias, que tendrán la consideración de estructurales, y se abonarán en la nómina del mes siguiente, o no realizar esos flecos en concepto de horas extraordinarias, sino como jornada ordinaria, en cuyo caso será compensado por medio de días libres adicionales equivalentes, a disfrutar durante el mes siguiente unidos a descansos semanales, fiestas laborales o vacaciones, en las fechas que designe la empresa.

La opción mencionada, que se refiere exclusivamente a los flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios, y no a los procedentes de cualesquiera otras causas (retraso o incomparecencia del relevo, prolongaciones por retrasos o circunstancias imprevistas, etc.), deberá ser ejercitada por el conductor perceptor mediante escrito dirigido a la Jefatura de inspección en el mes de enero y será válida e inmodificable para todo el año. En ausencia de opción expresa, se entenderá que el conductor perceptor opta por el devengo de horas extraordinarias.

A efectos del cómputo de la jornada pactada de 1.823 horas y 3 minutos de trabajo efectivo al año, como quiera que los cuadros horarios no comienzan el día 1 de enero ni terminan el día 31 de diciembre, dicho cómputo se realizará en base a ciclos completos de 8 semanas (considerados siempre cada uno de estos ciclos en conexión con el siguiente en función de la opción jornada ordinaria/jornada extraordinaria realizada por el conductor perceptor respecto de los posibles flecos de los servicios derivados de los cuadros horarios), no coincidiendo, por tanto, los días iniciales/finales con el 1 de enero/31 de diciembre.

El primer ciclo de 8 semanas correspondiente al año 1992 empieza el día 17-02-92 y el último ciclo termina el día 17-01-93.

Se establece un principio de compensación por las diferencias de jornada que pudieran producirse en función de la duración del servicio que correspondiera a un conductor perceptor en los casos de inasistencia al trabajo por causa de vacaciones, permiso retribuido, incapacidad laboral transitoria, fiesta laboral, o cualquier otra, en cuya virtud dichas posibles diferencias de jornada no originarán abono ni descuento alguno.

El mismo principio compensatorio regirá en cuanto a los descansos correspondientes a las semanas en las que se inicien o finalicen las vacaciones, en las que comience o termine un período de incapacidad laboral transitoria, etc., por lo que estas posibles diferencias de jornada no originarán tampoco abono ni descuento alguno.

Los horarios se dividirán, con carácter general, en dos turnos, con un intervalo de dos horas como mínimo para la comida y un descanso entre jornada y jornada de 11 a 13 horas (que podrá reducirse a 10 horas el día en que se cambie el cuadro bisemanal) en función de la organización de los servicios.

Los relevos se efectuarán en el lugar de trabajo señalado en el cuadro horario correspondiente.

El cuadro de servicios bisemanal se expondrá los viernes a las 13'00 horas y el cuadro de servicios diario a las 17'00 horas del día anterior.

Los conductores perceptores, de mayor a menor antigüedad, se agrupan de la siguiente forma: ordinarios, relevantes, fiesteros y, finalmente, los últimos ingresados, que son los que cubren las eventualidades del servicio diario.

Los conductores perceptores con servicio fijo (ordinarios, relevantes y fiesteros) adscritos a una misma línea, con jornadas compatibles entre sí, podrán combinar sus respectivas jornadas partidas de mutuo acuerdo, sobre la base de observar los cuadros de servicio establecidos.

Los dos conductores perceptores interesados en combinar sus respectivas jornadas deberán manifestarlo ante la Jefatura de inspección, mediante escrito en el que harán constar también el régimen de trabajo acordado entre ellos, el cual observarán salvo modificaciones que, asimismo, deberán preavisar por escrito a la Jefatura de inspección. Dicha Jefatura vendrá obligada a autorizar o denegar motivadamente la realización de la jornada combinada.

No se establece un período de descanso intermedio en la jornada combinada por convenir ambas partes en que la realización de los servicios permite unas interrupciones o pausas entre viaje y viaje, de duración variable en función en cada caso de las necesidades del servicio.

C) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas a razón de un doble descanso semanal, con las siguientes modalidades:

- 1) Con carácter general:
 - dos días seguidos cada semana.
 - dos días ininterrumpidos una semana y dos días no seguidos la siguiente, o viceversa.
- 2) Con carácter excepcional:
 - dos días no seguidos cada semana.

D) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas ú organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo, no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de la Jefatura de inspección el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, accediendo o desestimando dicha Jefatura tal petición según lo permitan o no las necesidades del servicio.

Por requerirlo la organización del trabajo, se pacta expresamente que de los 14 días festivos la empresa podrá asignar el disfrute obligado en la fecha que determine de hasta un máximo de 6, notificándolo al trabajador con una antelación mínima de dos días.

III.-COBRADORES**A) Jornada laboral**

La jornada laboral será de 1.823 horas y 3 minutos de trabajo efectivo al año.

B) Horario

Realizarán una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

366 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

226 días laborables año

C) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal, según el criterio que se sigue para los conductores perceptores.

D) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas ú organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo, no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Art. 44.- TALLER Y ANEXOS**I.- TURNO JORNADA PARTIDA****A) Jornada laboral**

La jornada laboral será de 1.821 horas de trabajo efectivo al año.

B) Horario

Los trabajadores de este turno realizarán su jornada, de lunes a viernes, de las 8'00 a las 12'00 horas y de las 14'00 a las 17'35 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8'00 a las 12'00 horas, guardando fiesta el resto, de acuerdo con la siguiente distribución de los días del año:

1.- Régimen de descanso semanal -A-*** Vacaciones junio - septiembre:**

366 días naturales año
- 48 domingos
- 23 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

251 días laborables

228 días x 7 h. 35 m. =	1.729 horas 00 minutos
23 días x 4 h. 00 m. =	92 horas 00 minutos

251 días 1.821 horas 00 minutos

*** Vacaciones julio:**

366 días naturales año
- 48 domingos
- 22 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

252 días laborables

227 días x 7 h. 35 m. =	1.721 horas 25 minutos
24 días x 4 h. 00 m. =	96 horas 00 minutos
1 día x 3 h. 35 m. =	3 horas 35 minutos (1 agosto)

252 días 1.821 horas 00 minutos

(la fiesta del 25 de julio se disfrutará el día 31 de dicho mes)

*** Vacaciones agosto:**

366 días naturales año
- 47 domingos
- 23 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones
- 1 día libre adicional

251 días laborables

228 días x 7 h. 35 m. =	1.729 horas 00 minutos
23 días x 4 h. 00 m. =	92 horas 00 minutos

251 días 1.821 horas 00 minutos

(la fiesta del 15 de agosto se disfrutará el día 31 de dicho mes)
(el día libre adicional se disfrutará en la fecha que se determine de mutuo acuerdo entre el interesado y la Jefatura de Taller)

2.- Régimen de descanso semanal -B-*** Vacaciones junio - septiembre:**

366 días naturales año
- 48 domingos
- 23 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

251 días laborables

228 días x 7 h. 35 m. =	1.729 horas 00 minutos
23 días x 4 h. 00 m. =	92 horas 00 minutos

251 días 1.821 horas 00 minutos

*** Vacaciones julio:**

366 días naturales año
- 48 domingos
- 24 sábados libres
- 13 días festivos
- 30 días de vacaciones

251 días laborables

228 días x 7 h. 35 m. =	1.729 horas 00 minutos
23 días x 4 h. 00 m. =	92 horas 00 minutos

251 días 1.821 horas 00 minutos

*** Vacaciones agosto:**

366 días naturales año
- 47 domingos
- 23 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones
- 1 día libre adicional

251 días laborables

228 días x 7 h. 35 m. =	1.729 horas 00 minutos
23 días x 4 h. 00 m. =	92 horas 00 minutos

251 días 1.821 horas 00 minutos

(la fiesta del 15 de agosto se disfrutará el día 31 de dicho mes)
(el día libre adicional se disfrutará en la fecha que se determine de mutuo acuerdo entre el interesado y la Jefatura de Taller)

Si una fiesta laboral o falta justificada al trabajo coinciden de lunes a viernes, la empresa no exigirá recuperar los minutos de trabajo por día vacado que debieron anticiparse para completar la jornada del sábado, como tampoco, de librar el sábado por la misma causa, podrá exigirse retribución especial por el tiempo de trabajo que se anticipó para ese sábado.

C) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

D) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas, con las excepciones anteriormente expresadas.

II.- TURNO JORNADA DE NOCHE

A) Jornada laboral

La jornada laboral será de 1.822 horas y 57 minutos de trabajo efectivo al año.

B) Horario

Los trabajadores del turno de noche realizarán una jornada diaria de 7 horas y 57 minutos de trabajo efectivo, de las 22'00 hasta las 6'12 horas, con un período de descanso no retribuido de las 2'00 a las 2'15 horas, desde el día 1 de enero hasta el día 30 de septiembre, y de 8 horas y 22 minutos de trabajo efectivo, de las 22'00 hasta las 6'37 horas, con un período de descanso no retribuido de las 2'00 a las 2'15 horas, desde el día 1 de octubre hasta el día 31 de diciembre. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

-	366 días naturales año
-	96 días de descanso semanal
-	14 días festivos
-	30 días de vacaciones
<hr/>	
	226 días laborables

C) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de cuatro semanas, de la siguiente forma:

- 1 semana: dos días seguidos
- 1 semana: dos días seguidos
- 1 semana: tres días seguidos
- 1 semana: un día

D) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, los trabajadores de las mismas características profesionales quedarán sujetos a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos, disfrutarán el descanso compensatorio de aquella fiesta durante la semana inmediata siguiente, unido a los descansos semanales. No obstante, el trabajador podrá trasladar el descanso compensatorio del día festivo trabajado a otra fecha distinta, previa solicitud del interesado y aprobación de la supervisión.

III.- TURNO JORNADA INTENSIVA

A) Jornada laboral

La jornada laboral será de 1.821 horas de trabajo efectivo al año.

B) Horario

Los trabajadores de este turno, que son los titulares de permiso de conducir tipo "E" autorizados por el Jefe de Taller para conducir habitualmente vehículos por razón de su actividad en la empresa, realizarán su jornada, de lunes a viernes, de las 6'00 a las 13'50 horas, con un período de descanso no retribuido de las 9'30 a las 9'45 horas, y los sábados, de forma alternativa la mitad de dichos trabajadores, de las 8'00 a las 12'00 horas, guardando fiesta el resto, de acuerdo con la misma distribución de los días del año que la consignada para el TURNO JORNADA PARTIDA.

C) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

D) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas, con las mismas excepciones que las reguladas para el TURNO JORNADA PARTIDA.

IV.- TURNOS DE GUARDIA DE MAÑANA Y TARDE

A) Jornada laboral

La jornada laboral será de 1.822 horas y 57 minutos de trabajo efectivo al año.

B) Horario

Los trabajadores de estos turnos, que son los titulares de permiso de conducir tipo "E" autorizados para conducir habitualmente vehículos por razón de su actividad en la empresa, designados por el Jefe de Taller según un criterio rotatorio, realizarán una jornada diaria de 7 horas y 57 minutos de trabajo efectivo en jornada continuada, desde el día 1 de enero hasta el día 30 de septiembre, y de 8 horas y 22 minutos de trabajo efectivo en jornada continuada, desde el día 1 de octubre hasta el día 31 de diciembre. En el TURNO DE MAÑANA, de las 6'00 a las 14'12 horas, con un descanso no retribuido de las 9'30 a las 9'45 horas. Y de las 6'00 a las 14'37 horas, con un descanso no retribuido de las 9'30 a las 9'45 horas, en uno y otro período respectivamente. En el TURNO DE TARDE, de las 13'45 a las 21'57 horas, con un descanso no retribuido de las 17'45 a las 18'00 horas. Y de las 13'45 a las 22'22 horas, con un descanso no retribuido de las 17'45 a las 18'00 horas, en uno y otro período respectivamente.

Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la misma distribución de los días del año que la consignada para el TURNO JORNADA DE NOCHE.

C) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, durante las dos semanas que comprende cada uno de estos turnos, se disfrutarán dos días seguidos a la semana que no coincidirán con sábado ni domingo.

D) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas u organizativas, de establecer el disfrute de dichas fiestas en las fechas respectivas, estos trabajadores disfrutarán el descanso compensatorio de aquellas fiestas durante la semana inmediata siguiente a la finalización del turno, unido a los descansos semanales. No obstante, el trabajador podrá trasladar el descanso compensatorio del día festivo trabajado a otra fecha distinta, previa solicitud del interesado y aprobación de la supervisión.

V.- EQUIPO DE LIMPIEZA DE COCHES

A) Jornada laboral

La jornada laboral será de 1.822 horas y 57 minutos de trabajo efectivo al año.

B) Horario

Estos trabajadores tienen el mismo horario que el TURNO JORNADA DE NOCHE.

C) Descanso semanal

Rige el mismo sistema que el establecido para el TURNO JORNADA DE NOCHE.

D) Fiestas laborales

Su régimen es también el que se regula para el TURNO JORNADA DE NOCHE.

VI.- ALMACEN

A) Jornada laboral

La jornada laboral será de 1.821 horas de trabajo efectivo al año.

B) Horario

Estos trabajadores tienen el mismo horario que el TURNO JORNADA PARTIDA.

C) Descanso semanal

Rige el mismo sistema que el establecido para el TURNO JORNADA PARTIDA.

D) Fiestas laborales

Su régimen es también el que se regula para el TURNO JORNADA PARTIDA.

Art. 45.- RECAUDACION**A) Jornada laboral**

La jornada laboral será de 1.822 horas y 57 minutos de trabajo efectivo al año.

B) Horario

El personal de recaudación efectuará su jornada reglamentaria a razón de 7 horas y 57 minutos de trabajo efectivo desde el día 1 de enero hasta el día 30 de septiembre, y de 8 horas y 22 minutos de trabajo efectivo desde el día 1 de octubre hasta el día 31 de diciembre. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

366 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

226 días laborables

C) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará por períodos de dos semanas, a razón de un doble descanso semanal.

D) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas ú organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo, no se posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de la necesidad del servicio.

Art. 46.- SERVICIO MEDICO**A) Jornada laboral**

La jornada laboral será de 1.821 horas de trabajo efectivo al año.

B) Horario

De 1º de enero a 31 de marzo y de 1º de noviembre a 31 de diciembre, la jornada ordinaria de trabajo se realizará, en jornada partida, con el siguiente horario: de lunes a viernes, de las 8'30 a las 14'00 horas y de las 16'00 a las 18'45 horas; Y los sábados, alternativamente el médico y la ATS, de las 8'30 a las 13'30 horas.

De 1º de abril a 31 de octubre, su horario será, de lunes a viernes, de las 8'00 a las 15'00 horas, en jornada continuada, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos; Y los sábados, alternativamente el médico y la ATS, de las 8'00 a las 14'30 horas, con un descanso intermedio no retribuido de 15 minutos.

No se trabajará las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

Estos horarios han sido determinados de acuerdo con la siguiente distribución de los días del año:

1.- Régimen de descanso semanal -A- y vacaciones en julio:

366 días naturales año
- 48 domingos
- 23 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

251 días laborables

(la fiesta del 25 de julio se disfrutará el día 31 de dicho mes)

2.- Régimen de descanso semanal -B- y vacaciones en agosto:

366 días naturales año
- 47 domingos
- 23 sábados libres

- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

252 días laborables

(la fiesta del 15 de agosto se disfrutará el día 31 de dicho mes)

C) Descanso semanal

De forma alternativa, tarde del sábado y el día completo del domingo una semana y los días completos de sábado y domingo la semana siguiente.

D) Fiestas laborales

Las establecidas legalmente en sus fechas respectivas, con las excepciones anteriormente expresadas.

Art. 47.- PORTEROS**A) Jornada laboral**

La jornada laboral será de 1.822 horas y 57 minutos de trabajo efectivo al año.

B) Horario

Realizarán una jornada diaria de 7 horas y 57 minutos de trabajo efectivo, con un descanso no retribuido de 15 minutos, desde el día 1 de enero hasta el día 30 de septiembre, y de 8 horas y 22 minutos de trabajo efectivo, con un descanso no retribuido de 15 minutos, desde el día 1 de octubre hasta el día 31 de diciembre. Esta jornada ha sido determinada teniendo en cuenta que las fiestas laborales comprendidas en las vacaciones serán disfrutadas fuera de dicho período vacacional y en función de la siguiente distribución de los días del año:

366 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

226 días laborables

C) Descanso semanal

Por requerirlo la organización del trabajo, el descanso semanal se computará a razón de un doble descanso semanal.

D) Fiestas laborales

Ante la imposibilidad, por razones técnicas ú organizativas, de establecer con carácter general el disfrute de dichas fiestas en las fechas correspondientes, este personal quedará sujeto a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute de los días festivos. Cuando estos trabajadores presten servicio los días festivos y, por exigencias de la organización del trabajo, no sea posible el descanso compensatorio de tales jornadas en la semana inmediata siguiente, podrán solicitar de su jefe inmediato el disfrute del correspondiente descanso compensatorio en fecha distinta, que será determinada de común acuerdo en función de las necesidades del servicio.

Apartado 2º.- Año 1993

Art. 48.- Regirán las mismas normas que en 1992, con las siguientes modificaciones y estipulaciones derivadas, principalmente, de la aplicación de la jornada laboral pactada de 1.815 horas de trabajo efectivo en un año de 365 días:

I.- OFICINAS

Se aplicará el calendario aprobado.

II.- MOVIMIENTO**A) Inspectores**

La jornada diaria de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo en jornada partida ha sido determinada en función de la siguiente distribución de los días de año:

365 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

225 días laborables año

B) conductores perceptores

El primer ciclo de 8 semanas correspondiente al año 1993 comienza el día 18-01-93 y el último ciclo termina el día 13-02-94.

El módulo diario de 8 horas y 3 minutos ha sido determinado en función de la distribución de los días del año consignada en la letra A) anterior.

C) cobradores

La jornada diaria de 8 horas y 3 minutos ha sido determinada en función de la distribución de los días del año consignada en la letra A) anterior.

III.- TALLER Y ANEXOS**A) Turno jornada partida**

Se establece la siguiente distribución de los días del año:

1.- Régimen de descanso semanal -A-*** Vacaciones junio - julio - septiembre:**

- 365 días naturales año
- 48 domingos
- 22 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

251 días laborables

$$\begin{array}{r} 227 \text{ días} \times 7 \text{ h. } 35 \text{ m.} = 1.721 \text{ horas } 25 \text{ minutos} \\ 24 \text{ días} \times 4 \text{ h. } 00 \text{ m.} = 96 \text{ horas } 00 \text{ minutos} \end{array}$$

$$251 \text{ días} \quad 1.817 \text{ horas } 25 \text{ minutos}$$

*** Vacaciones agosto:**

- 365 días naturales año
- 47 domingos
- 24 sábados libres
- 14 festivos
- 30 días de vacaciones

250 días laborables

$$\begin{array}{r} 228 \text{ días} \times 7 \text{ h. } 35 \text{ m.} = 1.729 \text{ horas } 00 \text{ minutos} \\ 22 \text{ días} \times 4 \text{ h. } 00 \text{ m.} = 88 \text{ horas } 00 \text{ minutos} \end{array}$$

$$250 \text{ días} \quad 1.817 \text{ horas } 00 \text{ minutos}$$

2.- Régimen de descanso semanal -B-*** Vacaciones junio - julio - septiembre:**

- 365 días naturales año
- 48 domingos
- 22 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

251 días laborables

$$\begin{array}{r} 227 \text{ días} \times 7 \text{ h. } 35 \text{ m.} = 1.721 \text{ horas } 25 \text{ minutos} \\ 24 \text{ días} \times 4 \text{ h. } 00 \text{ m.} = 96 \text{ horas } 00 \text{ minutos} \end{array}$$

$$251 \text{ días} \quad 1.817 \text{ horas } 25 \text{ minutos}$$

*** Vacaciones agosto:**

- 365 días naturales año
- 47 domingos
- 22 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones
- 1 día libre adicional

251 días laborables

$$\begin{array}{r} 227 \text{ días} \times 7 \text{ h. } 35 \text{ m.} = 1.721 \text{ horas } 25 \text{ minutos} \\ 24 \text{ días} \times 4 \text{ h. } 00 \text{ m.} = 96 \text{ horas } 00 \text{ minutos} \end{array}$$

$$251 \text{ días} \quad 1.817 \text{ horas } 25 \text{ minutos}$$

En relación con el exceso de jornada resultante (2 horas y/o 2 horas y 25 minutos, según los casos) sobre la jornada anual pactada de 1.815

horas de trabajo efectivo, los trabajadores del TURNO JORNADA PARTIDA podrán optar entre cobrar el exceso de jornada en concepto de horas extraordinarias a fin de año o bien trabajar de menos ese tiempo el primer sábado laborable siguiente al final de las vacaciones.

B) Turno jornada de noche

Realizarán una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo, de las 22'00 hasta las 6'18 horas, con un período de descanso no retribuido de las 2'00 a las 2'15 horas, de acuerdo con la siguiente distribución de los días del año:

- 365 días naturales año
- 96 días de descanso semanal
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

225 días laborables

C) Turno jornada intensiva

Misma distribución de los días del año que la regulada para el TURNO JORNADA PARTIDA.

D) Turnos de guardia de mañana y tarde

Realizarán una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo, en jornada continuada. En el TURNO DE MAÑANA, de las 6'00 a las 14'18 horas, con un descanso no retribuido de las 9'30 a las 9'45 horas. En el TURNO DE TARDE, de las 13'45 a las 22'03 horas, con un descanso no retribuido de las 17'45 a las 18'00 horas.

Estas jornadas han sido determinadas en función de la misma distribución de los días del año que la regulada para el TURNO JORNADA NOCHE.

E) Equipo de limpieza de coches

Realizarán una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo, de las 22'00 hasta las 6'18 horas, con un período de descanso no retribuido de las 2'00 a las 2'15 horas.

Esta jornada ha sido determinada en función de la misma distribución de los días del año que la regulada para el TURNO JORNADA NOCHE.

F) Almacén

Misma distribución de los días del año que la regulada para el TURNO JORNADA PARTIDA.

IV.- RECAUDACION

Realizarán su jornada reglamentaria a razón de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo.

Esta jornada ha sido determinada en función de la misma distribución de los días del año que la regulada para el TURNO JORNADA NOCHE de TALLER.

V.- SERVICIO MEDICO

Se establece la siguiente distribución de los días del año:

1.- Régimen de descanso semanal -A- y vacaciones en julio:

- 365 días naturales año
- 48 domingos
- 22 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

251 días laborables

2.- Régimen de descanso semanal -B- y vacaciones en agosto:

- 365 días naturales año
- 47 domingos
- 23 sábados libres
- 14 días festivos
- 30 días de vacaciones

251 días laborables

VI.- PORTEROS

Realizarán una jornada diaria de 8 horas y 3 minutos de trabajo efectivo.

Esta jornada ha sido determinada en función de la misma distribución de los días del año que la regulada para el TURNO JORNADA NOCHE de TALLER.

CAPITULO XIV**DESCANSOS, FIESTAS Y VACACIONES****Sección 1ª.- Descanso semanal y fiestas laborales**

Art. 49.- El régimen de descanso semanal será el establecido para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

El descanso semanal será retribuido. La ausencia no justificada de horas de trabajo implica la pérdida proporcional de dicha retribución.

Art. 50.- Dada la naturaleza del servicio que se presta, la organización del trabajo requiere que el personal de la sección de Movimiento, turnos de jornada de noche y turnos de guardia de Taller, Equipo de limpieza de coches, Recaudación y los Porteros disfruten un descanso semanal que, como regla general, no comprenderá el domingo, quedando sujetos a turno de rotación al objeto de garantizar la igualdad de oportunidades respecto al disfrute del descanso en domingo.

Art. 51.- Todas las fiestas laborales tendrán carácter retribuido y no recuperable.

El régimen de las establecidas oficialmente será el previsto para cada sección o grupo de trabajadores en el capítulo anterior.

Art. 52.- Cuando, excepcionalmente y por razones técnicas u organizativas, un trabajador no pudiera disfrutar el descanso compensatorio del descanso semanal o fiesta laboral trabajados, percibirá, además de los salarios correspondientes a la semana, el importe de las horas trabajadas en el día de descanso semanal o en el día festivo al precio de las horas extraordinarias establecido en el capítulo X.

Art. 53.- Los días festivos no disfrutados en el año a que correspondan, serán liquidados a quienes los acrediten durante el mes de enero del año siguiente.

Art. 54.- Para atender el normal funcionamiento de los servicios, se establecerán turnos de trabajo en Taller durante la época de las Fiestas del Pilar, Todos los Santos y cuando concurren dos días festivos seguidos.

Art. 55.- Por razones organizativas y para posibilitar la adecuada prestación del servicio durante las Fiestas del Pilar y Todos los Santos, la empresa podrá trasladar a otras fechas los descansos correspondientes a los días en los que el servicio haya de ser sustancialmente reforzado, si el número de trabajadores necesarios no se alcanzase por inscripción voluntaria.

Se establece una prima o compensación del cambio de descanso semanal de los trabajadores de la Sección de Movimiento a que se refiere el párrafo anterior de 7.500 ptas.

La empresa, que no podrá trasladar con carácter obligatorio más que un día de descanso a cada trabajador, observará un riguroso turno en la designación de los trabajadores cuyo descanso semanal sea trasladado obligatoriamente por necesidades del servicio.

La empresa señalará cada año, una vez conocidos los servicios ordenados por el Ayuntamiento para las Fiestas del Pilar y Todos los Santos, las fechas en las que se aplicará aquella facultad organizativa.

Sección 2ª.- Vacaciones

Art. 56.- Todo el personal tendrá derecho a treinta días naturales de vacación retribuida anual, a partir del año natural siguiente a su ingreso en la empresa.

El primer año natural se tendrá derecho a la parte de vacación proporcional al tiempo trabajado.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en base a los meses trabajados, que percibirá en efectivo.

Art. 57.- Los trabajadores que no puedan iniciar el período de vacaciones en la fecha señalada por causa de hallarse en situación de incapacidad laboral transitoria, podrán disfrutar sus vacaciones, en los meses de febrero y/o noviembre de ese año, o en los mismos meses del año siguiente, si para entonces se han reincorporado a su puesto de trabajo.

Art. 58.- Las vacaciones se concederán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y atendiendo a los siguientes criterios:

A) El personal de Movimiento se acomodará a un calendario anual de vacaciones inspirado en la idea de que cada trabajador, a través de un ciclo de turnos rotativos, disfrute sus vacaciones en las diferentes épocas del año, procurando que el mayor número posible de trabajadores las disfruten durante la época estival.

Los conductores perceptores disfrutarán sus vacaciones con arreglo a un calendario anual de 10 meses en 2 turnos: de verano (julio-agosto-septiembre) y de invierno (enero-marzo-abril-mayo-junio-octubre-diciembre). Los conductores perceptores tendrán las vacaciones en el turno de verano y de invierno alternativamente.

Los conductores perceptores que ingresen en la empresa con posterioridad al 1º de noviembre, fecha de la publicación del calendario, podrán disfrutar las vacaciones del año natural siguiente en los meses de febrero y/o noviembre.

B) Los trabajadores de Taller y Anexos disfrutarán las vacaciones según calendario confeccionado con un criterio rotatorio en función de las necesidades del servicio, de acuerdo con los siguientes porcentajes establecidos en relación con cada una de las secciones: el 20 por 100 en junio, el 35 por 100 en julio, el 35 por 100 en agosto y el 10 por 100 en septiembre.

C) Para el personal restante, se confeccionarán calendarios por secciones, oficios y categorías.

D) En aquellas secciones en que no rija calendario, si concurren varias solicitudes para la misma época, se decidirá observando los criterios establecidos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 59.- El trabajador conocerá las fechas de las vacaciones que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

Será considerado dimisionario de la empresa el trabajador que, terminada una vacación, permiso o licencia, no se reintegre al trabajo en el plazo de cinco días, sin justificar causa.

Art. 60.- Todo trabajador que desee percibir el importe de la vacación al iniciar su disfrute, recibirá un anticipo por su cuantía mediante la firma de un recibo, sin perjuicio de que se formalice el pago en la nómina correspondiente.

Art. 61.- El trabajador que devengue plus de nocturnidad en tiempo de actividad tiene derecho a percibir dicho plus durante el período de vacaciones anuales, de acuerdo con los criterios que se expresan a continuación:

A) **Trabajadores que en tiempo de actividad devengan plus de nocturnidad con carácter fijo.-** Estos trabajadores son los del turno de jornada de noche de Taller, Equipo de limpieza de coches, personal de Recaudación y Porteros de noche y, durante las vacaciones, percibirán el plus de nocturnidad por las horas que, de no estar en vacaciones, hubieran sido de actividad nocturna.

B) **Trabajadores que en tiempo de actividad no devengan plus de nocturnidad con carácter fijo.-** Estos trabajadores, que son los inspectores y los conductores perceptores, percibirán durante las vacaciones la tercera parte del plus de nocturnidad cobrado durante los tres meses trabajados inmediatamente anteriores al inicio del período vacacional.

CAPITULO XV**UNIFORMES Y VESTUARIO DE TRABAJO**

Art. 62.- Las prendas de uniformidad o de trabajo a facilitar por la empresa serán las que, para cada grupo profesional, junto con el período de vida de cada prenda, se especifican a continuación:

A) Inspectores

- Un abrigo cada tres temporadas
- Una gabardina cada tres temporadas
- Una chaqueta de verano cada tres temporadas
- Una chaqueta de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas cada temporada
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Un impermeable cada cuatro temporadas

B) Conductores perceptores

- Una chaqueta de verano cada tres temporadas
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Una cazadora de invierno cada dos temporadas

- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas cada temporada
- Un anorak cada tres temporadas

C) Cobradores, Recaudadores y Porteros

- Una chaqueta de verano cada tres temporadas
- Dos pantalones de verano cada dos temporadas
- Dos pantalones de invierno cada dos temporadas
- Dos camisas cada temporada
- Una cazadora de invierno cada dos temporadas
- Un anorak cada tres temporadas

D) Técnicos y Administrativos

- Una chaqueta cada tres temporadas

E) Personal de Taller y Anexos

- Un buzo cada semestre
- Un calzado de seguridad cada año
- Una gorra cada año
- Un anorak cada tres temporadas al personal de turno de jornada de noche, turnos de guardia y equipo de limpieza de coches
- Equipo contra la lluvia cada cinco temporadas para el personal de turno de jornada de noche, turnos de guardia y limpieza de coches

Art. 63.- El personal de Movimiento viene obligado a usar el último uniforme facilitado por la empresa sin introducir ninguna variación en el modelo.

La empresa facilitará a los inspectores, conductores perceptores y cobradores un anagrama móvil que deberán llevar debidamente colocado, según las instrucciones de la empresa, durante la prestación del servicio.

Los períodos de vida marcados para cada prenda se entienden por tiempo efectivo de uso, descontándose del mismo el tiempo de excedencias, enfermedad o accidente.

Art. 64.- En los supuestos de excedencias y de extinción del contrato, las prendas de uniformidad quedarán en poder del trabajador, salvo que la extinción se produzca durante el período de prueba, sin que en ningún caso se descuente al trabajador cantidad alguna correspondiente al coste de dichas prendas de uniformidad pendiente de amortización en función del período de su utilización.

CAPITULO XVI

SEGURIDAD E HIGIENE Y SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

Art. 65.- En materia de seguridad e higiene se estará, en cuanto sea de aplicación, a lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

Art. 66.- Para ingresar en la empresa debe superarse un reconocimiento médico previo.

Art. 67.- Todo el personal se someterá una vez al año a revisión médica e, igualmente, tras haber estado de baja por enfermedad o accidente más de treinta días.

Art. 68.- Para facilitar el reconocimiento médico anual al personal de Movimiento y de Taller en turno de jornada de noche y en turno de guardia de tarde, ante la imposibilidad material de hacerlo durante la jornada de trabajo, se le compensará con el importe de una hora extraordinaria por el tiempo dedicado a cumplir esta obligación.

Art. 69.- La empresa tiene concertada la prestación de la asistencia ambulatoria al personal sin baja para el trabajo y, así, el servicio médico de la empresa puede ser consultado y utilizado en horas libres de servicio por cuantos trabajadores lo precisen.

CAPITULO XVII

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL DE MOVIMIENTO

Art. 70.- La organización técnica y práctica del trabajo, con arreglo a lo dispuesto en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

Sin perjuicio de la facultad mencionada en el párrafo anterior, el comité de empresa tendrá en lo relacionado con la organización del trabajo las funciones que le atribuya la legislación vigente.

Art. 71.- El trabajador debe acudir al trabajo con puntualidad, y, en el supuesto de no poder hacerlo, deberá avisar a su jefe inmediato con la antelación posible.

Art. 72.- El trabajador debe cumplir las instrucciones de la empresa o sus representantes procurando realizar los trabajos encomendados con la mayor perfección posible.

Art. 73.- Todo trabajador tiene derecho a presentar sus quejas o reclamaciones ante el jefe de su sección. Si no recibiera contestación, o ésta no fuera satisfactoria, podrá dirigirse por escrito a la dirección.

Art. 74.- El conductor perceptor deberá tratar a los usuarios con la debida consideración y respeto.

Si le formularan queja por no haber parado en el sitio requerido, u otras causas, deberá dar la explicación o disculpa procedente de un modo correcto.

Art. 75.- En relación con el cobro, son funciones del conductor perceptor:

- a) Entregar el correspondiente billete
- b) Vigilar la correcta cancelación de la tarjeta bono-bús
- c) Solicitar que se le exhiba el pase, tarjeta o documento análogo que autorice a viajar sin satisfacer el importe del trayecto.

Art. 76.- El conductor perceptor evitará en lo posible entablar conversación mientras se halle de servicio, salvo para facilitar la información a su alcance que le solicite algún viajero y para atender las instrucciones de la inspección.

Art. 77.- El conductor perceptor realizará el cobro de los billetes ateniéndose a las tarifas vigentes. Los niños mayores de cuatro años pagarán billete ordinario.

Art. 78.- El conductor perceptor no permitirá el transporte de animales, salvo que se trate de perro guía de invidente autorizado, ni de cualquier objeto que, por su naturaleza o volumen, atente contra la seguridad o comodidad de los viajeros.

Los conductores perceptores e inspectores llamarán la atención, solicitando el auxilio de los agentes de la Autoridad, siempre que sea posible, a los que traten de infringir la norma precedente y, en general, a cualquier persona que, con su falta de compostura, atente contra el respeto de los demás viajeros o altere el orden.

Art. 79.- El conductor perceptor debe estacionar el autobús en las paradas cuando se le haga la señal por algún viajero para descender del autobús y cuando haya alguien situado en la parada, dando el tiempo suficiente para que bajen y suban los viajeros.

Si la seguridad del tráfico lo permite y no se causan molestias a terceros, el conductor perceptor, a su discreción, puede permitir subir al autobús encontrándose éste fuera de la parada, detenido en sus inmediaciones por causa de hallarse el semáforo en rojo, por necesidades de la circulación, etc.

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de viajeros, mientras que los conductores de los autobuses situados posteriormente no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si aún permanece uno de los dos autobuses que le preceden.

Art. 80.- El conductor perceptor tiene la obligación de detener el autobús a la mayor brevedad que sea posible en cualquier lugar a requerimiento de la inspección. Esta facultad de la inspección se ejercerá restrictivamente por justificadas necesidades del servicio. La responsabilidad por dicha acción corresponderá a la empresa.

Art. 81.- Los inspectores y los conductores perceptores están obligados a ir correctamente uniformados y a facilitar la información a su alcance sobre el servicio.

Art. 82.- En el final de cada trayecto, si el conductor perceptor advierte que algún viajero no desciende del autobús, deberá exigirle el pago correspondiente al trayecto siguiente.

Art. 83.- El conductor perceptor se atenderá a la prohibición de fumar en el interior del autobús y, en la medida de sus posibilidades, exigirá a los viajeros el respeto a dicha prohibición.

Art. 84.- Mientras se encuentren de servicio, los conductores perceptores estarán bajo las inmediatas órdenes de los inspectores, viniendo obligados a obedecer las instrucciones que les den o las indicaciones que se les haga sobre el mismo.

Al subir un inspector al autobús, el conductor perceptor, previa solicitud de aquél, le entregará la hoja de recaudación, dándole cuenta, en su caso, de las novedades de interés habidas en el servicio.

Art. 85.- Cada conductor perceptor, antes de sacar el autobús de cocheras, deberá proveerse tanto de la hoja correspondiente al servicio del coche u hoja de anomalías como de la hoja de recaudación.

La hoja de recaudación deberá ser rellena en todos sus apartados con claridad y exactitud.

Al cambiar de coche, deberá rellenarse una hoja nueva.

Los errores de numeración de billetes, etc., no deberán enmendarse mediante tachaduras, sino utilizando el apartado destinado a rectificaciones.

El conductor perceptor deberá efectuar la inscripción de los billetes y bono-bús en cada principio o final.

Art. 86.- Los conductores perceptores deberán entregar el importe de la recaudación de la jornada al finalizar el servicio en el lugar designado por la empresa, salvo autorización en otro sentido.

Los conductores perceptores entregarán la recaudación en la oficina de Caja o utilizando los buzones instalados al efecto en cocheras y en Pza. de España.

El horario de Caja en cocheras será de las 16'30 horas a las 1'45 horas hasta que la empresa instale una máquina, al menos, de liquidación automática de monedas.

A partir de un mes después de la instalación operativa de dicha máquina, el horario de Caja será de las 20'30 horas a las 0'30 horas. En el caso de que la mencionada máquina sufriera una avería, y en tanto sea ésta reparada, la empresa abrirá una ventanilla a partir de las 16'30 horas.

La instalación de la máquina de liquidación automática de monedas no será causa por sí sola de reducción de los puestos de trabajo de Recaudación.

La finalidad de información (de servicios, etc.) que prestaba la antigua oficina de Porcell será cubierta en la cabina de inspección situada en la Pza. de España.

Los cobradores efectuarán el depósito de bono-buses en cocheras, donde comenzará y finalizará su jornada de trabajo.

Art. 87.- Aún cuando los autobuses son habitual y periódicamente revisados en el Taller, al hacerse cargo el conductor perceptor del vehículo deberá asegurarse del adecuado funcionamiento del mismo, dando parte mediante la hoja de servicio o de anomalías de cualquier defecto que observare o, incluso, rechazando el vehículo si estima justificadamente que no está en condiciones de salir a prestar el servicio.

Art. 88.- El conductor perceptor no abandonará el autobús durante el horario del servicio ni permitirá que lo maneje otra persona salvo que, por su posición en la empresa y por motivo justificado, se halle debidamente autorizado.

Si, por justa causa, ha de abandonar momentáneamente el vehículo, quedará libre de responsabilidad siempre que haya adoptado las medidas de seguridad convenientes tanto en favor del propio vehículo como de la recaudación.

Art. 89.- El conductor perceptor dará cuenta inmediata a la Inspección o al Taller de los accidentes o averías que ocurran.

Art. 90.- A la finalización del servicio en cocheras, el conductor perceptor no deberá abandonar el autobús hasta situarlo en la posición adecuada para el repostado o en el lugar de estacionamiento previsto, siguiendo las instrucciones del jefe de Entradas, a quien entregará la hoja correspondiente al servicio del coche u hoja de anomalías.

La empresa podrá organizar los servicios de manera que los conductores perceptores que se retiren a cocheras, dentro de su jornada, dejen el autobús estacionado en el lugar que les indique el jefe de

Entradas, una vez realizadas las operaciones de repostado y limpieza por el personal destinado al efecto y, en su caso, tras pasar el autobús por el tren de lavado.

Art. 91.- En los relevos, en el supuesto de que el conductor perceptor relevante no se presente a la hora señalada en el lugar designado al efecto, si no existe conductor reserva disponible, el conductor perceptor saliente tiene la obligación de continuar el servicio durante un viaje más, hasta volver a pasar por el lugar de relevo, comunicando la incidencia a la inspección, que resolverá lo procedente.

Art. 92.- El conductor perceptor confeccionará el Parte o Declaración de accidente con claridad, precisión y certeza, siempre que se ocasionen daños a las cosas o lesiones a las personas durante la prestación del servicio, por insignificantes que aquéllos parezcan.

Siempre que se causen daños en señales semafóricas, vallas o en cualquier elemento de la vía pública, el conductor perceptor tiene el deber, además, de comunicarlo al Ayuntamiento mediante comparecencia en el mismo. Dicha comparecencia se realizará durante la jornada de trabajo si hay conductor de reserva disponible. En caso contrario, el tiempo empleado que exceda de la jornada ordinaria se abonará como horas extraordinarias estructurales.

La Declaración de accidente deberá depositarse el mismo día de aquél en el buzón destinado al efecto en la sala de Recaudación.

La colisión entre vehículos de la empresa no releva a los conductores de los autobuses afectados de la obligación de rellenar la correspondiente Declaración de accidente.

Art. 93.- Si, por iniciativa del conductor perceptor o de la parte contraria, se denunciara el hecho en la Comisaría de Policía, será imprescindible a la hora de prestar declaración que se reflejen en la misma los datos personales de los testigos, así como leer detenidamente la citada declaración antes de firmarla, para que en ella se refleje adecuadamente cuanto se haya querido decir.

Art. 94.- Cuando la declaración se preste en el Juzgado, será necesario igualmente facilitar los nombres de los testigos y dar una versión exacta de los hechos.

Art. 95.- Durante la realización del servicio, los conductores perceptores deben ajustar, en la medida de lo posible, la marcha del vehículo a fin de cumplir los horarios establecidos, tratando siempre de evitar circular inmediatamente pagado al autobús precedente.

Art. 96.- La incorporación de los autobuses al servicio y el retiro de los autobuses a cocheras se realizará por el itinerario establecido.

CAPITULO XVIII

FALTAS Y SANCIONES

Sección 1ª.- Faltas

Art. 97.- Cada trabajador será personalmente responsable de las sanciones que puedan ser impuestas a la empresa por actos u omisiones imputables a su conducta personal, y así, responderá directamente y personalmente de cualquier infracción al Código de la Circulación, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

Art. 98.- Cada trabajador será responsable ante su jefe inmediato del desempeño de su cometido, clasificándose las faltas atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia en tres categorías:

- leves
- graves
- muy graves

Se considerará falta toda acción u omisión que implique un incumplimiento de los deberes de cualquier índole que al trabajador impone el contrato de trabajo, según las disposiciones vigentes.

Art. 99.- Se considerarán faltas leves:

- 1.- De una a cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de treinta días.
- 2.- Faltar una vez al trabajo sin justificación durante un período de treinta días.

3.- Presentarse reincidentemente al servicio desaseado o sin la debida corrección en el uniforme.

4.- Negarse a firmar el "enterado" o "recibí" de las comunicaciones dirigidas por la empresa.

5.- El incumplimiento reiterado del horario establecido, sin causa justificada.

6.- El retraso injustificado en la entrega de los Partes de averías, Declaración de accidentes, etc.

7.- La negligencia o desidia en el trabajo.

8.- No observar el itinerario señalado lo mismo al incorporarse al servicio como al retirarse a cocheras.

9.- La falta injustificada de la debida atención en el cobro de billetes, vigilancia de la cancelación de las tarjetas bono-bús, o comprobación de pases o documentos análogos. La comprobación de la existencia de viajeros sin título de transporte no supone siempre responsabilidad del conductor.

10.- Prepararse para la salida (cambiarse de ropa, recoger, etc.) antes de la terminación de la jornada laboral o, en su caso, redactar el Parte de trabajo y recoger las herramientas antes de sonar el timbre establecido al efecto.

11.- Faltar al cuidado, limpieza o conservación de las instalaciones, vehículos, máquinas, útiles de trabajo, ropas o efectos de la empresa.

12.- Fumar en el interior de los coches.

13.- La permuta de turnos, servicios, puestos, etc, sin autorización, aún cuando no se produzca perjuicio para la empresa o el servicio.

14.- La deficiente cumplimentación de la hoja de recaudación por omisión de los datos exigidos o inexactitud de los aportados.

15.- Hacer enmiendas o raspaduras en las hojas de recaudación, si se causa perjuicio a la empresa.

16.- La inobservancia de normas, órdenes e instrucciones, que no constituyan falta de superior categoría.

Art. 100.- Se considerarán faltas graves:

1.- Más de cuatro faltas de puntualidad cometidas en un período de treinta días.

2.- La falta injustificada de asistencia al trabajo, si se produjera más de una vez y menos de cuatro durante un período de treinta días.

3.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.- No observar el itinerario establecido durante el servicio.

5.- Los incumplimientos injustificados de los horarios, recorridos, etc., cometidos en el primero o en el último viaje de los servicios diarios, cuando por tal causa se origine un perjuicio a los usuarios o a la empresa.

6.- El incumplimiento de las funciones del conductor perceptor en relación con el cobro, debido a despreocuparse de dicha función, cuando por tal circunstancia el pasaje sin satisfacer el importe del viaje sea proporcionalmente numeroso en relación con el número de personas transportadas hasta ese momento.

7.- El incumplimiento de la obligación de entregar diariamente en el lugar designado por la empresa el importe de la recaudación, salvo causa justificada.

8.- La falta de respeto y consideración debidos a los superiores, compañeros y subordinados, o familiares de los mismos, así como a los viajeros, cuando su gravedad no justifique la calificación de la falta como muy grave.

9.- Causar desperfectos en el material por negligencia inexcusable o notoria impericia profesional.

10.- La embriaguez no habitual o intoxicación por estupefacientes, si repercuten negativamente en el trabajo o producen escándalo.

11.- El abandono injustificado del trabajo en el personal no afecto a Movimiento.

12.- La reincidencia dentro de un trimestre en el incumplimiento de los horarios establecidos debido a causas imputables al conductor perceptor.

13.- El incumplimiento de su deber por parte de jefes o superiores.

14.- No dar los Partes o denunciar los inspectores o encargados, o formularlos sin la debida veracidad o imparcialidad.

15.- El abuso de autoridad.

16.- La ocultación o inexactitud de cualquier información que los jefes, inspectores y encargados, en cumplimiento de su deber, deban facilitar a la dirección.

17.- Desobedecer las órdenes de la empresa, jefes, inspectores o encargados, siempre que no implique manifiesta indisciplina o insubordinación, notorio perjuicio para el servicio o lesión de la imagen y buen nombre de la empresa, en cuyo caso se considerará falta muy grave.

18.- Retrasarse en dar las Declaraciones de accidentes, cuando por tal causa aquéllas fueran rechazadas por la Compañía de seguros.

19.- Facilitar a la empresa informaciones falsas en los Partes de avería o Declaraciones de accidente.

20.- Las infracciones de normas, órdenes e instrucciones, que revistan este carácter.

Art. 101.- Se considerarán faltas muy graves:

1.- La comisión de cuatro faltas graves en el período de un año.

2.- Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses.

3.- La falta injustificada de asistencia al trabajo si se produjera cuatro o más veces en un período de treinta días.

4.- El fraude de billeteaje, en cualquiera de sus formas.

5.- La retención indebida del importe total o parcial de la recaudación.

6.- Los accidentes graves ocasionados por dolo o imprudencia temeraria.

7.- Los robos, hurtos, apropiaciones indebidas o desfalcos producidos en la empresa.

8.- Conducir en estado de embriaguez o intoxicación por consumo de estupefacientes.

9.- El abandono injustificado del servicio por parte del personal de Movimiento.

10.- La no presentación injustificada al trabajo en el plazo de setenta y dos horas.

11.- No entregar los billetes a los viajeros o entregarlos de trayecto distinto al que se realice, cuando esto ocasione fraude.

12.- El escándalo o riña, estando o no de servicio, en los coches o locales de la empresa o lugares de trabajo.

13.- Las faltas violentas de respeto a los viajeros y la agresión a los mismos, atendiendo las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

14.- Divulgar datos reservados de la empresa con perjuicio para ésta.

15.- Trabajar por cuenta propia o ajena estando en situación de baja por enfermedad o accidente, así como prolongar la situación de baja sin motivo.

16.- Las señaladas como causa de despido de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la legislación laboral vigente.

Sección 2ª.- Sanciones

Art. 102.- Las sanciones que se impondrán por la comisión de las faltas expresadas, atendiendo a su importancia, trascendencia, intención y reincidencia, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

- Amonestación escrita
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días

B) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días

C) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días
- Despido

Art. 103.- El trámite disciplinario será el siguiente:

A) Para las sanciones que consistan en amonestación escrita o en suspensión de empleo y sueldo:

1.- El inspector, encargado o cualquier jefe que observe una conducta susceptible de corrección, extenderá un Parte de Incidencias cuyo duplicado entregará al interesado, quien deberá recibirlo con total corrección sin perjuicio de su derecho al descargo. El citado Parte de Incidencias no tendrá carácter sancionador sino de mera constancia de hechos.

2.- El trabajador podrá presentar un escrito de Alegaciones en los cinco días posteriores a la fecha de comunicación del Parte de Incidencias.

3.- Transcurrido dicho plazo, y a la vista del expediente tramitado, la empresa resolverá lo que estime procedente, correspondiendo al jefe de la unidad a la que pertenezca el trabajador afectado notificarle la decisión adoptada.

4.- La sanción requerirá comunicación escrita al trabajador, quedando éste con un ejemplar y firmando el duplicado.

B) En los supuestos de despido, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 y concordantes de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 104.- Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán: a los diez días, las leves; a los veinte días, las graves; y a los sesenta días, las muy graves; a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Interrumpirá la prescripción, por el plazo que dure, la tramitación del expediente disciplinario correspondiente.

Art. 105.- La constancia en el expediente personal de las faltas leves desaparecerá por la inexistencia de ellas durante tres meses.

La inexistencia de falta grave durante un período de dieciocho meses dará lugar a su desaparición del expediente personal.

Si el trabajador hubiera cometido una falta muy grave y permaneciese durante tres años sin cometer falta alguna, desaparecerá la constancia de aquélla en el expediente personal.

CAPITULO XIX

SERVICIOS SOCIALES Y PRESTACIONES ASISTENCIALES

Sección 1ª.- Asignaciones en situación de I.L.T.

Art. 106.- El personal en situación de baja por enfermedad percibirá, durante los primeros tres días, un subsidio consistente en el 90 por 100 de su retribución base más antigüedad, del que se deducirán las cuotas de la Seguridad Social a cargo del trabajador. Este subsidio se percibirá, como máximo, en dos bajas al año. Desde el cuarto día al vigésimo primero, se percibirá la prestación por enfermedad a cargo de la Seguridad Social, descontada la parte de cotización correspondiente al trabajador. A partir del vigésimo segundo día de baja, el trabajador percibirá una prestación económica equivalente al 100 por 100 de la base de cotización, completando la empresa el subsidio de la Seguridad Social, con los descuentos de cotización procedentes.

Art. 107.- El trabajador en situación de baja por accidente percibirá, desde el día siguiente al de la baja hasta el día vigésimo primero, la prestación económica correspondiente de la entidad aseguradora, con deducción de la cotización a la Seguridad Social y, a partir del vigésimo segundo día de baja, una prestación económica equivalente al 100 por 100 de la base de cotización, completando la empresa el subsidio de la entidad aseguradora, con los descuentos procedentes.

Art. 108.- Para que el trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria pueda percibir el complemento a cargo de la empresa de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

1.- Notificación de la inasistencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente con antelación, si ello resulta posible, o a la mayor brevedad, en otro caso, al Negociado de Personal o, en su defecto, a la Inspección de Plaza, o a la Sección a que pertenezca el trabajador.

2.- Entrega en la empresa del parte médico oficial de baja dentro de las 48 horas siguientes a la inasistencia al trabajo.

3.- Presentación en la empresa durante la situación de incapacidad de los correspondientes partes de confirmación dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de los mismos.

4.- Cumplimiento por el trabajador de las prescripciones establecidas por los médicos de la Seguridad Social.

5.- Aceptación por el trabajador de un reconocimiento médico semanal, como máximo, por parte del Servicio Médico de la empresa, siempre que dicho reconocimiento no sea contradictorio con las prescripciones de los médicos de la Seguridad Social, en el consultorio de la empresa o en el del facultativo designado, dentro de la ciudad de Zaragoza. En el supuesto de que el trabajador no pudiera utilizar el servicio público de los autobuses urbanos, la empresa le facilitará un medio de transporte alternativo, a cargo de la misma.

6.- Abstenerse el trabajador durante la situación de incapacidad de todo trabajo por cuenta propia o ajena.

El incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de los requisitos expresados llevará aparejada la pérdida del derecho a percibir el complemento a cargo de la empresa, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente procedan.

En función de la evolución del índice de absentismo, siempre que éste se sitúe en un nivel que represente un exceso del 50 por 100, como máximo, sobre el existente en 1987, año anterior a la implantación del complemento económico a cargo de la empresa en la situación de incapacidad laboral transitoria, la empresa estudiará conjuntamente con el comité de empresa la ampliación de aquel beneficio a fecha anterior al vigésimo segundo día de baja.

Art. 109.- En el supuesto de incapacidad laboral transitoria, si el trabajador fuera internado en un centro sanitario, percibirá a partir de dicho internamiento una prestación económica equivalente al 100 por 100 de la base de cotización, completando la empresa la prestación de la Seguridad Social, con los descuentos procedentes.

Art. 110.- Para que el trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente pueda percibir íntegramente el importe de las pagas de julio, diciembre, Pilar y beneficios, de la prestación económica se le deducirá el tanto por ciento correspondiente a dichas pagas.

Art. 111.- El trabajador en situación de invalidez provisional percibirá la prestación económica correspondiente de la Seguridad Social y las pagas extraordinarias íntegras, tanto el año que pase a esa situación como el año en que, superando su dolencia, se reintegre al servicio activo. Los demás años percibirá por cada paga la cantidad de 1.350 ptas.

Sección 2ª.- Primas de jubilación y de invalidez

Art. 112.- Todo trabajador que se jubile por llegar a la edad reglamentaria, percibirá una prima de jubilación según la siguiente escala:

- A los 65 años de edad: 30.000 ptas.
- A los 64 años de edad: 34.000 ptas.
- A los 63 años de edad: 38.000 ptas.
- A los 62 años de edad: 42.000 ptas.
- A los 61 años de edad: 46.000 ptas.
- A los 60 años de edad: 50.000 ptas.

Art. 113.- A partir de la firma del presente convenio, el trabajador cuyo contrato se extinga por invalidez percibirá una indemnización de treinta días de salario por año de servicio, con un mínimo de media anualidad y un máximo de una anualidad, salvo en el supuesto de que se trate de conductor perceptor a quien la empresa le hubiera facilitado un puesto de trabajo alternativo. Esta prima de invalidez será incompatible con la indemnización que se establece en el artículo 23.

Sección 3ª.- Seguro de Accidentes de Trabajo

Art. 114.- En sustitución del "Fondo Asistencial" (cuyo actual saldo será destinado, íntegramente, a pagar las primas de jubilación), la empresa se obliga a concertar, con efectos a partir de un mes después de la firma de este convenio, una póliza de Seguro de Accidentes de Trabajo, en favor de los trabajadores de la misma, con las siguientes prestaciones:

- Muerte 2.500.000 pesetas
- Gran invalidez e incapacidad permanente absoluta para todo trabajo 2.500.000 pesetas
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual 2.500.000 pesetas

Sección 4ª.- Pases gratuitos y billetes reducidos

Art. 115.- Todo el personal de la empresa, jubilados y cónyuges respectivos, que vivan en su compañía, tienen derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses, el cual será renovado periódicamente.

Art. 116.- Los hijos menores de 21 años así como los hijos subnormales y los padres sexagenarios y madres viudas que convivan con los trabajadores en activo, tendrán derecho a un pase de libre circulación valedero para todas las líneas de la red, excepto a la de microbuses.

Art. 117.- Los hijos solteros mayores de 21 años que convivan con los trabajadores en activo tendrán derecho a un abono anual para todas las líneas de la red, excepto la de microbuses, con la deducción del 95 por 100 sobre el precio del abono anual ordinario.

Art. 118.- En todos los supuestos de excedencia y/o de extinción del contrato de trabajo, será condición indispensable para percibir la liquidación económica correspondiente devolver a la empresa el pase de libre circulación propio y de los familiares, en su caso.

CAPITULO XX**DE LOS SINDICATOS Y DEL COMITE DE EMPRESA****Sección 1ª.- De los sindicatos**

Art. 119.- Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

Art. 120.- Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de la empresa que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio, en general, de actividades sindicales.

Art. 121.- La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre la nómina ordinaria mensual y al correspondiente abono, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad escrita, siempre, de éste. Dicho descuento y subsiguiente abono se realizarán hasta que la parte interesada comunique por escrito a la empresa cualquier variación u ordene la suspensión temporal o la cancelación definitiva del descuento.

Art. 122.- En materia de acción sindical en la empresa se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

Sección 2ª.- Del comité de empresa

Art. 123.- El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa para la defensa de sus intereses.

Art. 124.- Los puestos del comité serán repartidos proporcionalmente

según el número de trabajadores que formen los dos colegios electorales existentes en la empresa: uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los trabajadores especialistas y no cualificados.

El colegio de técnicos y administrativos lo componen el personal de servicios y administración, encargados, jefatura de inspección, inspectores y jefes de equipo.

El colegio de especialistas y no cualificados está integrado por los conductores perceptores, cobradores, oficiales de Taller, recaudadores, porteros y peones.

Art. 125.- Se reconoce al comité de empresa el derecho a celebrar una reunión plenaria ordinaria cada mes.

Art. 126.- Al objeto de disponer del crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, es imprescindible que la empresa reciba, con una antelación de tres días, notificación escrita y firmada del secretario, director, presidente o responsable del órgano, entidad o institución convocante, en la cual deberá constar necesariamente la causa de la convocatoria y la fecha, hora y lugar en que han de desarrollarse las actividades que justifiquen la ausencia del trabajo con derecho a retribución, según los criterios que inspiran la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 127.- La empresa vendrá obligada a facilitar la ausencia del trabajo de los miembros del comité siempre que las necesidades del servicio lo permitan y no se haya agotado el crédito de horas correspondiente.

Art. 128.- Dada la organización del trabajo en la empresa y la naturaleza de la actividad que constituye su objeto, ambas partes se comprometen a perfilar los criterios necesarios que hagan compatible el interés del servicio con el de la actividad representativa.

Art. 129.- Los miembros del comité de empresa conjuntamente con los delegados de las secciones sindicales de los sindicatos con presencia en dicho comité, podrán acumular en uno o varios de sus componentes el crédito de horas mensuales que, con carácter individual, legalmente les pertenecen, sin rebasar el máximo total mensual, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, a razón de una hora mensual por cada trabajador afiliado al sindicato en cuestión.

La disposición del crédito de horas mensuales retribuidas, tanto por parte de los miembros del comité de empresa y/o delegados sindicales beneficiarios de la acumulación de horas como por parte de los restantes miembros del comité de empresa y/o delegados sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación y/o sindicales, respectivamente, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.3.e) y 68.e) de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores y en los artículos 124, 125 y 126 de este convenio.

Art. 130.- En todo lo no estipulado sobre sindicatos y sobre comité de empresa regirá lo dispuesto en la Ley de Libertad Sindical, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

CLAUSULA FINAL

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes.

A N E X O**TABLA SALARIAL AÑO 1992**

Grupos y categorías Profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año(*)	Pluses día natural/mes valor año(*)	Pagas extra-ordinarias año	Total año(**)	Valor trienio
TECNICO Y ADMINISTRATIVO						
Médico						
A.T.S.	208.283,09	2.499.397	109.178	833.132	3.441.707	6.016,46
Jefe Sección	140.758,04	1.689.096	69.801	563.032	2.321.929	4.477,13
Jefe Negociado	140.758,04	1.689.096	69.801	563.032	2.321.929	4.477,13
Oficial Admvo	131.586,90	1.579.043	65.668	526.348	2.171.059	3.966,16
Delineante 1ª	119.088,90	1.429.067	60.211	476.356	1.965.634	3.246,87
Delineante 2ª	119.088,90	1.429.067	60.211	476.356	1.965.634	3.246,87
Auxiliar Admvo	115.553,17	1.386.638	58.610	462.213	1.907.461	3.058,65
	111.651,76	1.339.821	53.005	446.607	1.839.433	2.816,63

Grupos y categorías Profesionales	Retribución base mes/día	Retribución base año(*)	Pluses día natural/mes valor año(*)	Pagas extraordinarias año	Total año(**)	Valor trienio
CENTRO PROCESO DATOS						
Jefe Centro P.D.	208.283,09	2.499.397	109.178	833.132	3.441.707	6.016,46
Analista Programador	158.675,31	1.904.104	77.592	634.701	2.616.397	4.782,62
Programador	131.586,90	1.579.043	65.668	526.348	2.171.059	3.966,16
Operador	127.999,80	1.535.998	59.625	511.999	2.107.622	3.229,04
MOVIMIENTO						
Jefe de Inspectores	3.993,13	1.461.486	650.561	479.176	2.591.223	111,72
Sub-Jefe de Inspectores	3.892,33	1.424.593	567.373	467.080	2.459.046	109,62
Inspector D	3.791,57	1.387.715	428.747	454.988	2.271.450	99,95
Conductor Perceptor	3.669,67	1.343.099	420.644	440.360	2.204.103	93,00
Cobrador	3.480,73	1.273.947	68.889	417.688	1.760.524	84,07
TALLER Y ANEXOS						
Jefe Taller	208.283,09	2.499.397	109.178	833.132	3.441.707	6.016,46
Encargado	4.143,99	1.516.700	146.118	497.279	2.160.097	111,72
Jefe Equipo Taller	3.836,26	1.404.071	142.363	460.351	2.006.785	99,95
Jefe Equipo Limpieza (a extinguir)	3.696,60	1.352.956	138.158	443.592	1.934.706	94,55
Oficial 1ª A	3.775,30	1.381.760	134.629	453.036	1.969.425	96,48
Oficial 1ª	3.714,36	1.359.456	126.892	445.723	1.932.071	93,00
Oficial 2ª	3.648,00	1.335.168	126.083	437.760	1.899.011	89,20
Oficial 3ª	3.525,42	1.290.304	53.330	423.050	1.766.684	84,07
Peón Especialista	3.461,90	1.267.055	50.054	415.428	1.732.537	81,71
Peón	3.398,35	1.243.796	49.275	407.802	1.700.873	79,35
Oficial Almacén	119.088,90	1.429.067	60.211	476.356	1.965.634	3.246,87
Ayudante Almacén	3.519,41	1.288.104	106.510	422.329	1.816.943	86,24
Peón Almacén	3.441,40	1.259.552	86.610	412.968	1.759.130	81,79
RECAUDACION						
Jefe de Recaudación	131.586,90	1.579.043	65.668	526.348	2.171.059	3.966,16
Agente de Recaudación	3.519,41	1.288.104	84.012	422.329	1.794.445	86,24
VARIOS						
Portero	3.441,40	1.259.552	49.802	412.968	1.722.322	81,79

(*) Los conceptos diarios se han multiplicado por 366 al ser 1992 un año bisiesto.

(**) No se incluyen, entre otros: Plus por manejo de vehículos del personal de Taller, Plus de turnos de guardia de Taller, Plus de turnos día/noche de Taller, Plus de Festivos y Plus de Nocturnidad.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 34.401

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 753 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Poncel, en nombre y representación de don Francisco Almazán Gil, contra la Diputación General de Aragón, Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por resolución del Colegio Oficial de Farmacéuticos de 25 de octubre de 1991 denegando autorización para apertura de farmacia en el núcleo carretera de Madrid, vía Hispanidad, calles Océano Atlántico, Rubén Darío y Nuestra Señora de los Angeles y ferrocarril Zaragoza-Teruel-Valencia, y resolución de 3 de marzo de 1992, de dicha Diputación General, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.403

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 752 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor Gutiérrez, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios Alfonso I, 40, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 13 de

marzo de 1991, declarando la responsabilidad de la Administración municipal en la reparación de desperfectos causados por el asentamiento de proyectores en la cubierta de los inmuebles números 10 y 11 de la plaza del Pilar y número 40 de calle Alfonso, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.405

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 751 de 1992-C, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Confecciones Calvo González, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 21 de febrero de 1991 confirmando acta número 2.303 de 1990, sancionando por obtener indebidamente bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social, y resolución de 31 de marzo de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada (expediente 12.395-91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.404

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 759 de 1992-C, interpuesto por el letrado señor Fernández Iglesias, en nombre y representación de doña Cristina Laclériga Giménez, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas por resolución de 20 de enero de 1992 prorrogando por un mes la toma de posesión como secretaria del Ayuntamiento de Mainar a petición del propio Ayuntamiento, y por resolución de 17 de marzo de 1992 del secretario de Estado desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.406

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 736 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Angulo, en nombre y representación de Promociones Inmobiliarias Eurozaragoza, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada, interpuesto ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, contra la resolución de 29 de abril de 1991 de dicha Dirección Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.407

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 647 de 1992-B, interpuesto por doña María-Lourdes Simal Domínguez, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de 21 de noviembre de 1991, publicando relación de opositores aptos y no aptos en el concurso-oposición a una plaza de cabo de la Policía local de Zaragoza, y por acuerdo de 21 de febrero de 1992 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.408

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 582 de 1992-D, interpuesto por el procurador don Isaac Giménez Navarro, en nombre y representación de don Santiago Peribáñez Baeta, contra el Tribunal Económico-Administrativo por resolución de 26 de marzo de 1992, en reclamación número 50-2328-90, sobre liquidación provisional en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.409

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 691 de 1992-D, interpuesto por don Fermín García Sánchez, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del director general de Personal desestimando petición de complemento específico, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.411

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 693 de 1992-D, interpuesto por don Angel Sanz Legido, contra el Ministerio de Defensa por resolución de 20 de enero de 1992 del general director de Personal desestimando petición de complemento específico, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.453

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 694 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de don Patricio Urraca Bardají, contra el Ayuntamiento de Zaragoza por acuerdo de 24 de abril de 1991 requiriendo al recurrente para la cesión gratuita de terrenos para viales, procedente de la finca Z-01-21-51-020 (calle Sangenis, 45), afectada a proyecto de urbanización de prolongación de calle Franco y López, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.889

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 746 de 1992-B, interpuesto por el procurador señor Isern Longares, en nombre y representación de Sociedad Agraria de Transformación El Pílon, S. A. T. núm. 2.822, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 27 de febrero de 1992 en reclamación número 44-263-89, contra providencia de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de junio de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.890

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 699 de 1992-D, interpuesto por don Juan Olmedo Pacheco, contra la Dirección General de la Policía por resolución del delegado de Personal de 15 de febrero de 1991, cesando en la unidad de motos y nombrando para la unidad polivalente; por resolución de 12 de julio de 1991 de la Dirección General desestimando recurso de alzada, y por desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.891

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 697 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Ortiz, en nombre y representación de Seur Zaragoza, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 21 de agosto de 1990 confirmando acta de infracción número 1.450 de 1990, de 19 de abril, y resolución de la Dirección General de 13 de abril de 1992 desestimando recurso de alzada (expediente 13.549-90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.892

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 695 de 1992-D, interpuesto por la procuradora señora Uriarte, en nombre y representación de Banco Zaragozano, S. A., contra la Delegación del Gobierno en Aragón por resolución de 2 de diciembre de 1991 sancionando al producirse anomalías en la adopción de medidas de seguridad, y resolución del Ministerio del Interior desestimando el recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.893

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 696 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Cargill España, S. A. (antes Pienso Hens, S. A.), contra el Tribunal Económico-Administrativo por resolución de 27 de febrero de 1992, en reclamaciones números 22-609-90 y 22-13-91, sobre liquidación de tasa parafiscal de los derechos reguladores a la importación de mercancías liquidada por la aduana de Canfranc, ejercicio 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 34.894

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo número 698 de 1992-D, interpuesto por el procurador señor Ortiz, en nombre y representación de Seur Zaragoza, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 21 de agosto de 1990 confirmando acta de liquidación número 521-90, por descubierto de cotización, y resolución de 13 de abril de 1992, de la Dirección General, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

CODOS

Núm. 48.730

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 3.300.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.400.000.
4. Transferencias corrientes, 2.900.000.
6. Inversiones reales, 6.355.504.
9. Pasivos financieros, 300.000.

Suma el estado de gastos, 18.255.504 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 3.104.026.
2. Impuestos indirectos, 14.309.
3. Tasas y otros ingresos, 2.200.948.

4. Transferencias corrientes, 5.011.511.
5. Ingresos patrimoniales, 2.070.439.
7. Transferencias de capital, 5.854.271.

Suma el estado de ingresos, 18.255.504 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Codos, 17 de julio de 1992. — El alcalde.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 48.726

No habiéndose producido reclamaciones en trámite de información pública, queda automáticamente elevada a definitiva, en los términos autorizados por el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, la aprobación provisional del presupuesto general de la entidad, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Presupuesto municipal

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 19.526.494.
2. Impuestos indirectos, 8.500.000.
3. Tasas y otros ingresos, 6.916.205.
4. Transferencias corrientes, 23.371.940.
5. Ingresos patrimoniales, 6.400.361.
6. Enajenación de inversiones, 20.000.
7. Transferencias de capital, 234.765.000.
9. Pasivos financieros, 16.500.000.

Suma el estado de ingresos, 316.000.000 de pesetas.

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 19.207.094.
2. Compra de bienes corrientes, 29.771.000.
3. Intereses, 1.000.000.
4. Transferencias corrientes, 1.375.000.
6. Inversiones reales, 263.700.000.
9. Pasivos financieros, 946.906.

Suma el estado de gastos, 316.000.000 de pesetas.

2. Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes

Estado de ingresos

3. Tasas y otros ingresos, 1.500.000.
4. Transferencias corrientes, 500.000.
5. Ingresos patrimoniales, 750.000.

Suma el estado de ingresos, 2.750.000 pesetas.

Estado de gastos

2. Compra de bienes corrientes, 1.200.000.
6. Inversiones reales, 1.550.000.

Suma el estado de gastos, 2.750.000 pesetas.

3. Estado de consolidación del presupuesto

El estado de consolidación del presupuesto asciende a 318.250.000 pesetas.

4. Plantilla de personal

a) Personal funcionario:

Un secretario-interventor, grupo B.
Un auxiliar, grupo D.
Dos subalternos, grupo E.

b) Personal laboral:

Una educadora de adultos, fija discontinua.
Tres limpiadoras, duración determinada.
Un técnico, duración determinada.

El Burgo de Ebro, 16 de julio de 1992. — El alcalde.

IBDES

Núm. 50.456

En virtud del acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 25 de junio de 1992, se convoca una plaza de educador de adultos generalista, conforme a las bases, requisitos y baremos depositados en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de los interesados.

La selección se efectuará mediante concurso, estipulándose el contrato de trabajo por un plazo de diez meses, a tiempo parcial de media jornada.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el próximo día 14 de agosto.

El modelo de solicitud será libre y el lugar de presentación será la Secretaría municipal.

Ibdes, 23 de julio de 1992. — El alcalde, Fernando Castejón Pasamón.

IBDES**Núm. 50.457**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público, y en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la citada ley, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Ibdes, 23 de julio de 1992. — El alcalde, Fernando Castejón Pasamón.

**Ordenanza fiscal reguladora
del impuesto sobre actividades económicas**

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único de 0,5.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice de situación 1.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

IBDES**Núm. 50.481**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, acordó delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del impuesto de actividades económicas de este municipio.

Asimismo, y en la referida sesión, se acordó delegar en la Excelentísima Diputación de Zaragoza la gestión tributaria del impuesto de bienes inmuebles a partir del 1 de enero de 1992. Dicha gestión comprenderá la totalidad de las funciones enumeradas en el apartado 2.º del artículo 78 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º-2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Ibdes, 22 de julio de 1992. — El alcalde, Fernando Castejón Pasamón.

LETUX**Núm. 48.224**

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta, con admisión previa, del aprovechamiento de regaliz del prado, perteneciente a este Ayuntamiento, se publica el presente edicto para que los interesados puedan presentar sus ofertas dentro de los quince días siguientes al posterior a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Letux, 16 de julio de 1992. — El alcalde.

MORATA DE JILOCA**Núm. 46.960**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 4.248.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 12.160.000.
3. Gastos financieros, 602.000.
4. Transferencias corrientes, 1.400.000.
6. Inversiones reales, 20.000.000.

9. Pasivos financieros, 9.000.000.

Suma el estado de gastos, 47.410.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 3.990.000.
2. Impuestos indirectos, 800.000.
3. Tasas y otros ingresos, 20.300.000.
4. Transferencias corrientes, 5.000.000.
5. Ingresos patrimoniales, 480.000.
7. Transferencias de capital, 10.340.000.
9. Pasivos financieros, 6.500.000.

Suma el estado de ingresos, 47.410.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Morata de Jiloca, 13 de julio de 1992. — El alcalde.

NAVARDUN**Núm. 48.233**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 4.686.920 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Navardún, 22 de mayo de 1992. — El alcalde.

NOVALLAS**Núm. 47.522**

Don Francisco Alonso Pascual ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de carnicería, con emplazamiento en la calle Zamboray, número 25, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Novallas, 6 de julio de 1992. — El alcalde.

SOBRADIEL**Núm. 50.442**

Se ha acordado por el Ayuntamiento la delegación en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza de la gestión del impuesto de actividades económicas, comprendiendo las funciones previstas en el artículo 92.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y aceptada por este organismo mediante acuerdo de fecha 21 de junio de 1992.

Lo que se hace público, conforme al artículo 7.º-2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, para general conocimiento.

Sobradriel, 24 de julio de 1992. — El alcalde.

TAUSTE**Núm. 47.513**

Don Miguel Salas López, en representación de Agrupación Defensa Sanitaria Tauste, ha solicitado licencia municipal para la ampliación de la actividad de centro de inseminación de ganado porcino, con emplazamiento en el paraje "Santa Ana", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 15 de julio de 1992. — El alcalde.

URRIES**Núm. 48.234**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 6.464.316 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince

días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Urriés, 22 de mayo de 1992. — El alcalde.

U T E B O

Núm. 48.728

Construcciones Bouza, S. A., con domicilio social en la calle Zurita, núm. 19, en la localidad de Zaragoza, ha solicitado la devolución del aval presentado con fecha 5 de septiembre de 1991, constituido como fianza definitiva para responder de las obras de acondicionamiento de porche con destino a gimnasio en Colegio Público Miguel Angel Artazos.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamación quienes creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del contrato garantizado, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Utebo, 13 de julio de 1992. — El alcalde.

S A L O U

Núm. 48.725

El señor alcalde-presidente, en el día de la fecha, ha dictado el siguiente decreto:

«Habiendo sido requerido por esta Alcaldía José Lorente Ballester, como propietario del solar situado en la calle Priorat, colindante con el edificio Picasso, a fin de que procediera en el plazo de siete días naturales a la limpieza del mismo, con la advertencia expresa de que en caso contrario se le incoaría expediente de infracción urbanística y sancionador, y

Resultando que habiendo sido recibida la notificación por el interesado no se ha dado cumplimiento en el plazo establecido en aquel requerimiento.

Vistos los artículos 181 de la Ley del Suelo y 10.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. — La incoación de expediente de infracción urbanística y sancionador a José Lorente Ballester con motivo de los hechos descritos, constitutivos de una presunta falta administrativa, según los preceptos indicados, y a tal fin nombro instructor del expediente al concejal delegado de Urbanismo Josep-Maria Llorca Bertomeu, y secretaria la funcionaria María-Lluïsa Perex Gaset, confirmando a este decreto el carácter de pliego de cargos y ofreciendo al interesado un plazo de ocho días hábiles, siguientes a su notificación, a fin de formular las alegaciones que estime convenientes.

Segundo. — Ofrecer al interesado el trámite de recusaciones previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento administrativo, si hubiese causa bastante.

Lo manda y lo firma el señor alcalde-presidente en Salou a 4 de julio de 1992. — Ante mí, el secretario, que doy fe.»

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con la advertencia de que la anterior resolución, dado su carácter provisional, no es susceptible de impugnación en vía administrativa ni jurisdiccional; no obstante, pueden interponerse cuantos recursos y acciones se estimen oportunos en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Salou, 4 de julio de 1992. — El secretario.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 35.985

Doña Virginia Martín Lanuza, secretaria sustituta de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 270. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José Javier Solchaga Loitegui; magistrados, don Luis Fernández Alvarez y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de junio de 1992. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, en el juicio de arrendamientos urbanos número 599 de 1990, sobre resolución de contrato, en el que es apelante don Manuel Pérez Arévalo, mayor de edad, casado y vecino de Zaragoza, representado por el procurador don Cesáreo Infante Romance y dirigido por el letrado don Angel Tejedor Martínez, y apelado, don Jeremías Sancho Luño, mayor de edad, casado y vecino de Zaragoza, representado por la procuradora doña Lucía del Río Artal y dirigido por el

letrado don Pedro A. Julián Lobera, siendo también demandado don Hermetes Gimeno Alejandro, mayor de edad, cuyo domicilio no consta, incomparecido en ambas instancias y declarado en rebeldía, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por la representación de don Manuel Pérez Arévalo, interpuesto contra la sentencia de fecha 27 de diciembre de 1990, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos la expresa resolución, sin hacer expresa imposición de costas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José-Javier Solchaga. — Luis Fernández. — Carlos Bermúdez.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Virginia Martín. — Visto bueno: El presidente, José-Javier Solchaga.

Núm. 35.986

Doña Virginia Martín Lanuza, secretaria sustituta de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 267. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José Javier Solchaga Loitegui; magistrados, don Luis Fernández Alvarez y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de junio de 1992. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados citados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 2 de abril de 1990 por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 1.197 de 1988, sobre cumplimiento de contrato de arrendamiento rústico, de que dimana el presente rollo de apelación número 604 de 1990, en el que han sido partes: apelante, la demandada Sociedad Agraria de Transformación número 342-NA, denominada "San Ramón", representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y asistida del letrado don Joaquín Gimeno Peirona, y apelados, los demandados Grupo Sindical de Colonización número 16.110 de Novillas (Zaragoza), declarado en rebeldía en primera instancia, no comparecido en esta segunda, y los actores don Adolfo, don Rafael, don Gonzalo y don Enrique Ruiz Martín, mayores de edad, labradores, casados el primero y cuarto, vecinos de Mallén (Zaragoza), representados por la procuradora doña María-Pilar Balduque Martín y asistidos del letrado don Francisco Ibáñez Abadía, siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado-juez don José-Javier Solchaga Loitegui, que expresa el parecer de la Sala, y...

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar en parte al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la demandada Sociedad Agraria de Transformación número 342-NA, "San Ramón", de Cintruénigo (Navarra), contra la sentencia de fecha 2 de abril de 1990 dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en autos de juicio de menor cuantía seguidos con el número 1.197 de 1988, a instancia de don Adolfo, don Rafael, don Gonzalo y don Enrique Ruiz Martín, resolución que revocamos en el sentido de fijar las bases de la indemnización de daños y perjuicios que les han causado a los demandantes, a fijar en ejecución de sentencia, a que se ha condenado a la demandada apelante, las expresadas en el fundamento jurídico sexto de esta resolución, confirmandose en los demás extremos. No se hace condena en costas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José-Javier Solchaga. — Luis Fernández. — Carlos Bermúdez.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma al demandado incomparecido en apelación, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente de la Sala, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, Virginia Martín. — Visto bueno: El presidente, José-Javier Solchaga.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SALAMANCA

Núm. 37.478

Don Jesús Seoane Cacharrón, secretario judicial de la Audiencia Provincial de Salamanca;

Da fe: Que en el rollo de apelación civil núm. 178 de 1992, dimanante de autos de juicio de menor cuantía núm. 250 de 1990, del Juzgado de

Primera Instancia de Peñaranda de Bracamonte, se ha dictado por la Sala de esta Audiencia Provincial sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia núm. 256. — Ilmo. señor presidente: don Fernando Nieto Nafría. Ilmos. señores magistrados: don Manuel Morán González y don Jaime Marino Borrego. — En la ciudad de Salamanca a 30 de abril de 1992. La Audiencia Provincial de Salamanca ha visto en grado de apelación el juicio de menor cuantía, tercería de dominio, núm. 250 de 1990, del Juzgado de Primera Instancia de Peñaranda de Bracamonte, rollo de sala núm. 178 de 1992; han sido partes en este recurso: como demandante-apelante, don Julián Alonso Terradillos, representado por la procuradora doña Rosa-María Sagardía Redondo y bajo la dirección del letrado don Manuel López-Lago Fernández, y como demandada-apelada, Industrias Oncesa, S. A., representada por el procurador don Rafael Cuevas Castaño y bajo la dirección del letrado don Emilio Paniagua Sánchez, figurando como demandada rebelde Manufacturas de Calzado Terradillos, S. L., y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña Rosa-María Sagardía Redondo, contra la sentencia dictada por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de Peñaranda de Bracamonte con fecha 13 de diciembre de 1991, en los autos originales de que el presente rollo dimana, debemos confirmarla y la confirmamos íntegramente, con imposición a la parte apelante de las costas del presente recurso.

Notifíquese la presente a las partes en legal forma y al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y remítase testimonio de la misma, junto con los autos de su razón, al Juzgado de procedencia para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Nieto Nafría. — Manuel Morán González. — Jaime Marino Borrego.» (Firmados y rubricados.)

Fue leída y publicada en el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y sirva de notificación a la demandada rebelde Manufacturas de Calzado Terradillos, S. L., expido la presente, que firmo en Salamanca a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Jesús Seoane.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.588

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal número 246 de 1992-D se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 3 de junio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Ana-Cristina Inés Villar, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 246 de 1992, promovidos a instancia de Javier Escriche Berges, mayor de edad y vecino de Zaragoza, representado por el procurador de los Tribunales don José Ignacio San Pío Sierra, y en su defensa el letrado señor Teixeira Blasco, contra Antonio Pereira Personal, declarado en situación de rebeldía, seguidos sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que se estima íntegramente la deducida por la representación de Javier Escriche Berges, contra Antonio Pereira Personal, se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 32.766 pesetas, más los intereses legales correspondientes, imponiendo a la parte demandada la obligación de satisfacer las costas causadas en la tramitación del procedimiento.

Y por rebeldía del demandado, dése cumplimiento a lo prevenido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la representación procesal de la parte actora se inste la notificación personal de esta sentencia dentro de los tres días siguientes a su publicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Pereira Personal, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.603

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 438 de 1992, promovido por La Zaragozana, S. A., contra César Augusta Hostelera, S. L., y José-Luis

Bielsa Alvarez, en reclamación de 566.396 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada José-Luis Bielsa Alvarez y César Augusta Hostelera, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniera, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se les hace saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 45.389

Doña Elia Mata Albert, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de menor cuantía núm. 73 de 1992, a instancia de Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, representado por el procurador don Bernabé Juste Sánchez, contra Actuaciones Generales Inmobiliarias, S. A., actualmente en ignorado paradero.

Y por medio del presente edicto se emplaza a la parte demandada citada para que en el plazo de diez días pueda comparecer en las presentes actuaciones. Caso de comparecencia se le concederán otros diez días para que puedan contestar la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía caso de no verificarlo. Se hace constar que las copias de la demanda y documentos están de manifiesto en Secretaría.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a Actuaciones Generales Inmobiliarias, S. A., dado su ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Elia Mata. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 45.377

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 791 de 1990, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Coordinadora Riojana de Seguridad y Protección, S. L., por medio de la presente se hace saber a dicha demandada, cuyo actual domicilio se desconoce, que el día 25 de mayo del presente año fue celebrada la tercera subasta del local comercial que forma parte de un edificio en Logroño señalado con los núms. 41 y 43 de la calle Vélez de Guevara, en planta baja, a la izquierda del portal, con dos huecos de comunicación a la calle. Ocupa una superficie útil de 202,57 metros cuadrados y construida de 212,15 metros cuadrados. Tiene como anejo una porción del patio de 8,29 metros cuadrados, con una cuota de participación en el inmueble de 9,65 %, habiendo sido la mejor postura 11.800.0900 pesetas.

Y siendo dicha postura inferior al tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate se da traslado a Coordinadora Riojana de Seguridad y Protección, S. L., para que en el término de nueve días pueda mejorar la postura o presentar un tercero autorizado por ella que la mejore, consignando previamente el 20 % de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta. Transcurridos los nueve días sin que se mejore la postura, se adjudicará el remate.

Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 43.667

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil seguidos con el número 108 de 1992, a instancia de don Leonardo Ramos Jaca y otro, contra herencia yacente y herederos desconocidos de doña Inmaculada del Olivo Mateo, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca el día 15 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparece en forma y asistido de los medios de prueba de que intente valerse será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente, que firmo en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 45.331

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal de justicia gratuita, seguidos con el número 10 de

1992, a instancia de doña Consuelo Heredia Jiménez, representada por el procurador señor Navarro Belsué, contra don Juan-Bautista Clavería Valdés, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca el día 14 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparece en forma y asistido de los medios de prueba de que intente valerse será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente, que firmo en Calatayud a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 45.333

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud, en providencia dictada con esta fecha en los autos de medidas provisionales, seguidos con el número 9 de 1992, a instancia de doña Consuelo Heredia Jiménez, representada por el procurador señor Navarro Belsué, contra don Juan-Bautista Clavería Valdés, de quien se ignora su domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado citar al referido demandado para que comparezca el día 14 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, a la celebración del correspondiente juicio, con la prevención de que si no comparece en forma y asistido de los medios de prueba de que intente valerse será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación al referido demandado, expido el presente, que firmo en Calatayud a treinta de junio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

Núm. 38.535

En cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 1 en resolución de hoy, dictada en juicio de faltas número 585 de 1991, seguido sobre coacciones y amenazas, por la presente se emplaza a don Alfonso Azcona Arroyo, en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Primera, a usar de su derecho, si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto por el denunciado don Félix-José Esteban Bernad, contra la sentencia dictada en dicho juicio de faltas, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.665

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 58 de 1992, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a don José-Carlos Costa Alvarez y a doña Sandra Corbalán, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo tuvieron en Santa Cándida, 7, primero, de Benicarló (Castellón), para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de septiembre próximo, a las 11.50 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, por lesiones en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y pudiendo venir asistidos de letrado.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario, Felipe Hernando.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 45.310

Don Felipe Hernando Muñoz, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el día de la fecha, en juicio de faltas número 113 de 1992, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Elizete Freitas de Araujo, don José-Fernando Clavería Pérez y doña Claudia de Mattos Canejo, esta última como testigo, cuyo paradero actual se desconoce y que antes lo tuvo en avenida de Navarra, 57, tercero D, de Zaragoza; para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 de septiembre próximo, a las 11.50 horas, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, por malos tratos, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y pudiendo venir asistido de letrado.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Felipe Hernando.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 38.534

Don José Borrás Gualis, secretario del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 73 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor magistrado don Miguel-Angel López y López del Hierro, juez sustituto del Juzgado de Instrucción número 5 de Zaragoza, ha dictado la siguiente

Sentencia número 98 de 1992. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de abril de 1992. — Habiendo visto en juicio oral y público el presente juicio de faltas número 73 de 1992, por hurto, iniciado en virtud de denuncia ante Comisaría de Policía del Distrito de Delicias número 2927, y en el que aparece, como denunciante, doña María-Luisa García Sancho, siendo denunciada doña Rosalía Campoy Velázquez, siendo parte el ministerio fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a doña Rosalía Campoy Velázquez, por los hechos objeto de la presente causa, declarando de oficio las costas causadas.»

Y para que sirva de notificación a doña María-Luisa García Sancho, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido la presente, que firmo en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, José Borrás.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 38.208

Don César-Augusto Alcalde Sánchez, secretario del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 649 de 1991 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 17 de enero de 1992. — El señor don José-Luis Rodrigo Gálvez, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Zaragoza, ha visto y oído las presentes actuaciones de juicio de faltas número 649 de 1991, sobre lesiones, contra don Roberto de Haro Zabala y don Jesús Marco Marco, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, y...

Fallo: Que condeno a don Roberto de Haro Zabala y a don Jesús Marco Marco, como autores de una falta cada uno de ellos del artículo 582-1.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor para cada uno de ellos y al pago de las costas por mitad e iguales partes.»

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a don Jesús Marco Marco, en ignorado paradero, y se le advierte que dicha sentencia no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación, el cual deberá formalizarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, César-Augusto Alcalde.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 37.427

Don Manuel García Paredes, licenciado en derecho, secretario judicial titular del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 62 de 1992, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a doña María-José Domínguez Carrión, declarándose las costas de oficio.»

La presente se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de notificación a los reseñados que se encuentran en ignorado paradero, a quienes se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que, caso de interponer el recurso, se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 40.413

Don Juan-Angel Rinco Sevillano, secretario judicial en funciones del Juzgado de Instrucción número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramitan autos de juicio de faltas número 46 de 1992, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«En Zaragoza a 10 de junio de 1992. — El ilustrísimo señor don Alejandro Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de

los de Zaragoza, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 46 de 1992, por daños en vehículo, habiendo sido parte el ministerio fiscal, representando la acción pública, contra el denunciado Boucetta Abdel Hadi, siendo denunciante don José-Antonio-Tomás Vizarraga Lázaro, de las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Boucetta Abdel Hadi, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 597 del Código Penal, a la pena de veinticinco días de arresto menor, siendo de abono el tiempo que permaneció privado de libertad, así como a que indemnice a don José-Antonio-Tomás Vizarraga Lázaro en 12.000 pesetas, más el interés del 12 % desde la fecha de esta resolución hasta su abono, y al pago de las costas procesales vigentes.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

La presente se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efectos de notificación a Boucetta Abdel Hadi, que se encuentra en ignorado paradero, a quien se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días siguientes a su inserción, durante cuyo período estarán las actuaciones en Secretaría a su disposición.

Asimismo se hace saber que, caso de interponer el recurso, se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste, a los fines indicados, expido y firmo la presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Juan-Angel Rinco.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 37.440

Don Antonio Rufas Tenas, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 1 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en juicio de faltas número 49 de 1991, que se siguen en este Juzgado por lesiones en agresión, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a don Licer Gómez Caballero, como autor de una falta del artículo 582 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de las costas y a que indemnice a don Blas Bernal Koenig en la cantidad de 150.000 pesetas, más los intereses legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado, del que conocería la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Licer Gómez Caballero, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 38.539

Don Enrique C. Domeque Goya, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen bajo el número 667 de 1989 en este Juzgado, por denuncia de don Carlos Cano Gil, contra don Francisco S. Márquez y otros, sobre daños, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«En virtud de lo acordado en providencia recaída en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio verbal de faltas número 667 de 1989, seguido en este Juzgado, se le emplaza para que en el término de cinco días comparezca a usar de su derecho, si le conviniere, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Zaragoza.»

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento a Caraván Travel, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Enrique C. Domeque.

JUZGADO NUM. 6. — LLEIDA

Núm. 37.442

En virtud de lo acordado en resolución dictada con fecha 7 de enero de 1992, en procedimiento de juicio de faltas número 937 de 1991, por medio del presente se notifica el auto recaído en el mismo a don Rafael Esteban, siendo la parte dispositiva de la resolución del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento. — Auto dictado por don Albert Guilanya i Foix, de Lleida, con fecha 7 de enero de 1992, en juicio verbal de faltas número 937 de 1991, sobre amenazas, seguido con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, no habiendo comparecido.

Parte dispositiva. — Se sobreseen libremente las presentes actuaciones. Notifíquese al ministerio fiscal y a las partes.

Así por este mi auto lo acuerda, manda y firma don Albert Guilanya i Foix, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de los de Lleida.»

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original. Y para que sirva de notificación en forma del auto a don Rafael Esteban, actualmente en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente edicto de notificación en Lleida a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 3

Núm. 38.215

Doña María-Isabel Zarzuela Ballester, magistrada-jueza del Juzgado de lo Penal número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento abreviado número 577 de 1991, por delito de apropiación indebida, contra don Luis Gómez Blanca, encontrándose en ignorado paradero, y estando el presente procedimiento en trámite de ejecución de sentencia firme, por medio del presente se le da vista de la siguiente tasación de costas, que se practica en las presentes actuaciones y a cuyo pago ha sido condenado don Luis Gómez Blanca:

Derechos procurador de la defensa señor Viñuales (s. arancel 19-6-90):

Comparecencia (art. 194), 4.900 pesetas.

IVA (6 % sobre 4.900), 294 pesetas.

Total, 5.194 pesetas.

Y se le notifica por el plazo de tres días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La magistrada-jueza, María-Isabel Zarzuela Ballester. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 42.605

Don Pedro Maza Ochoa, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en procedimiento abreviado número 388 de 1991, seguido por un delito de robo con violencia e intimidación en las personas, en el que se propuso como testigo, entre otros, a don Andrés Esteban Andrés, cuyo último domicilio conocido es en calle San Pablo, 54, primero C, de esta capital, y calle Damas, 63, de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), por el presente se le cita al objeto de que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Penal número 4 de Zaragoza el día 25 de noviembre próximo, a las 10.00 horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, en calidad de testigo, al que deberá concurrir bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación al testigo mencionado, expido el presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Pedro Maza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 43.952

Don Pedro Maza Ochoa, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en procedimiento abreviado número 88 de 1992, seguido por un delito del artículo 325 bis, 2.º, del Código Penal, en el que se propuso como testigo, entre otros, a Boucabar Diallo, cuyo último domicilio conocido fue en calle Eras, 8, bajo, de Zaragoza, por el presente se le cita al objeto de que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Penal número 4 de Zaragoza el día 3 de diciembre próximo, a las 11.00 horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, en calidad de testigo, al que deberá concurrir bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación al testigo mencionado, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Pedro Maza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 43.953

Don Pedro Maza Ochoa, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento abreviado número 475 de 1991, por delito de robo, en los que se ha señalado para la celebración del juicio el día 3 de diciembre próximo, a las 10.40 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, primera planta), y por la presente se cita a la testigo doña María-José Aguado Aísa, de ignorado paradero en España, para que en dicho día y hora comparezca al objeto de celebrar el correspondiente juicio oral, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo o alegar justa causa que lo impida, incurrirá en multa y en su caso en las demás sanciones que la ley establece.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Pedro Maza. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 38.210

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 242 de 1992, instados por don Gustavo Fernández Cavagneri, contra la empresa Alco, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro improcedente el despido intentado por la empresa Alco, S. A., y, en su consecuencia, condenar a la empresa demandada a readmitir al actor don Gustavo Fernández Cavagneri en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones precedentes, o a que, caso de que ejercite la opción indemnizatoria en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, le indemnice a su exclusivo cargo en la cantidad de 341.789 pesetas y, en todo caso, a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día en que se le notifique la sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa Alco, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 38.214

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 224 de 1992, instados por doña María Pilar Puri Sancho y doña Evangelina Rubiales Morelló, contra Academia La Figuera, S. L., en reclamación de cantidad, con esta fecha se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente contenido:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.F), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Academia La Figuera, S. L., a que pague a doña María-Pilar Puri Sancho la cantidad de 577.520 pesetas y a doña Evangelina Rubiales Morelló la cantidad de 558.245 pesetas y, además, al pago del 10 % de interés por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la cuenta de "depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y además el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación a la demandada Academia La Figuera, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Rafael-María Medina. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.952

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 140 de 1992 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 26 de mayo de 1992.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Antonio

Blanco Jiménez y otros, solicitando ejecución en los presentes autos número 22 de 1992, seguidos contra Industrias Mendarte, S. A.

Segundo. — Que la sentencia de 12 de marzo de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 1.028.462 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 1.028.462 pesetas en concepto de principal, más la de 124.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Industrias Mendarte, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.530

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 283 de 1992, sobre despido, promovidos por don Ricardo Giral Lafuente, contra Deko'Gar, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 3 de junio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 283 de 1992, sobre despido, promovidos por don Ricardo Giral Lafuente, contra Deko'Gar, S. A., y...

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de don Ricardo Giral Lafuente, condenando a la empresa demandada Deko'Gar, S. A., a la inmediata readmisión de dicho trabajador en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde el día de la fecha del despido, 18 de marzo de 1992, a razón de 4.538 pesetas diarias.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de este Juzgado en Ibercaja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 25.000 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, agencia de paseo de Pamplona, de esta capital, a nombre de "cuenta de depósitos y consignaciones" del Juzgado de lo Social número 2, el importe del fallo, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Deko'Gar, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 41.582**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 277 de 1992 (5.569 de 1992), sobre cantidad, a instancia de don Francisco-Javier Nuño Jiménez, contra Canalizaciones Omega, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 93 de 1992, sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de junio de 1992. — Siendo la hora señalada al efecto y ante el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece la parte demandante, la letrada doña María-Nieves Zaratiegui Basarte en representación de la parte actora, representación que consta en autos, y no lo hace la demandada pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por el actor, contra la empresa Canalizaciones Omega, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor don Francisco-Javier Nuño Jiménez la cantidad de 568.559 pesetas, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal de Banco Bilbao Vizcaya situado en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima, y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Canalizaciones Omega, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 41.583**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 282 de 1992 (5.589 de 1992), sobre cantidad, a instancia de don Dionisio Gracia Pozo y otros (total, catorce), contra Industrias Teyme, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 92 de 1992, sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de junio de 1992. — Siendo la hora señalada al efecto y ante el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece la parte demandante, representada por el letrado don José-Ignacio Gutiérrez Arruti, representación que consta en autos, y el Fondo de Garantía Salarial lo verifica el letrado don Rafael Pamplona y Gil de Bernabé, y no lo hace la demandada, pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por los actores, contra la empresa Industrias Teyme, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: a don Dionisio Gracia Pozo, 664.242 pesetas; a don Francisco Gil Navarro,

341.112 pesetas; a don Javier Esquillor Guinda, 299.849 pesetas; a don José Manuel Sebastián Orríos, 376.186 pesetas; a don José-Luis Alonso Serrano, 309.473 pesetas; a don Sergio Insa Serrano, 260.146 pesetas; a don Fernando Pérez Martín, 250.606 pesetas; a don Francisco Martos Marín, 279.669 pesetas; a don Pascual Gracia Hernando, 426.536 pesetas; a don José-Luis Castiñeira Charles, 899.791 pesetas; a don Enrique Lacarra Antón, 1.272.105 pesetas; a don Carlos Martín Romanos, 105.599 pesetas; a don Mariano Suriñach Monzón, 189.600 pesetas, y a don Jorge Pérez Calvo, 186.241 pesetas, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal de Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima, y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Industrias Teyme, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 42.604****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez, en autos seguidos bajo el número 416 de 1992, instados por don Angel Laguna Binaburo, contra Ultracongelados Alco, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrá lugar el día 10 de septiembre próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Ultracongelados Alco, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 42.889**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 110 de 1992 (2.600 de 1992), sobre despido en incidente, a instancia de Yudak Presa Trepas, contra Friday, S. A., se ha dictado el siguiente auto, que dice literalmente:

«Auto. — En la ciudad de Zaragoza a 24 de junio de 1992.

Hechos: En los presentes autos número 110 de 1992 (2.600 de 1992), seguidos en este Juzgado de lo Social número 2, recayó sentencia de fecha 1 de abril de 1992 por la que se declaró la improcedencia del despido, cuya resolución fue firme, y la parte condenada no formuló opción alguna. La demandante, mediante escrito presentado en este Juzgado en 24 de abril de 1992, denunció que no había sido readmitida, por lo que se convocó a las partes a comparecencia, que ha tenido lugar con el resultado reflejado en acta.

Fundamentos jurídicos: Dada la clase de despido, al no haberse optado por la indemnización, se produjo presunción de readmisión, mas ésta no ha tenido lugar según ha quedado acreditado, por lo que procede resolver como disponen los artículos 278 y concordantes del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, de procedimiento laboral, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización procedente que en este caso ha de ser toda a cargo de la parte demandada, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy, sin que quepa, atendiendo a las circunstancias del caso y a lo que consta en autos, fijar la indemnización adicional prevista en el expresado artículo 278-2,1) del meritado texto legal.

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre la demandante-ejecutante Yudak Presa Trepas y la empresa demandada Friday, S. A., condenando a ésta a que abone a la actora los salarios dejados de percibir hasta el día de hoy, a razón de 2.741 pesetas diarias. Y, además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la suma de 134.310 pesetas.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágase saber que contra la misma cabe recurso de reposición, a preparar en el plazo de tres días, a

contar de la notificación del presente auto, previo, en su caso, el recurso de suplicación contra tal resolución.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Friday, S. A., se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.670

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 175 de 1992 (3.496 de 1992), sobre cantidad, a instancia de doña Ana-María del Ruste Gutiérrez, contra don José-Antonio Ruiz Galbe (Bar Cotton), se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 76 de 1992, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente: «Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de mayo de 1992. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes, comparece doña Ana-María del Ruste Gutiérrez, asistida del letrado don Félix Azón Vilas, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado José-Antonio Ruiz Galbe (Bar Cotton) a que abone a la parte actora doña Ana-María del Ruste Gutiérrez la cantidad de 178.492 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a don José-Antonio Ruiz Galbe (Bar Cotton) se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.683

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 163 de 1992 (3.359 de 1992), sobre cantidad, a instancia de don Miguel-Luis Roca Clavero, contra Proconpas, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 98 de 1992, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de junio de 1992. — Siendo la hora señalada al efecto y ante el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece la parte demandante don Miguel-Luis Roca Clavero, asistido del letrado don Ignacio Boné Palomar, y no lo hace la demandada, pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por el actor contra la empresa Proconpas, S. L., debo condenar y condeno a la deman-

dada a que abone a don Miguel-Luis Roca Clavero la cantidad de 532.304 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Proconpas, S. L., se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.671

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 401 de 1992, instados por don Rafael Legorburo Portolés, contra Instalaciones Rufas, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 8 de septiembre próximo, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Instalaciones Rufas, S. L., se inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 33.592

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 252 de 1992, a instancia de don Julián Hernando Alejos y dos más, contra Coamade Industrial, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Julián Hernando Alejos y dos más, debo condenar y condeno a la empresa demandada Coamade Industrial, S. A., a abonar a los actores las siguientes cantidades, incrementadas en un 10 % en concepto de mora: a don Julián Hernando Alejos, 175.006 pesetas; a don Joaquín Martínez Martín, 244.646 pesetas, y a don Miguel-Angel Fernández García, 304.364 pesetas.

Contra la presente sentencia no cabe la interposición de recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Coamade Industrial, S. A. (que tuvo su domicilio en calle de la antigua Papelera, sin número, polígono Las Navas, de San Juan de Mozarrifar), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO - Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Table with 2 columns: Description of services (e.g., Suscripción anual, Ejemplar ordinario) and Price in Pesetas (e.g., 13.500, 55).

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial